



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/mvn

## EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.o 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 18:00 horas del día veintisiete de septiembre de 2016, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejales:

### Grupo Socialista:

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Voluntariado y Solidaridad.
- D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, Delegado de Bonanza-La Algaida.
- D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS
- D. JUAN OLIVEROS VEGA, Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Educación, Cultura y Fiestas.
- D.ª INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.
- D. MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Deporte, Comercio y Mercados y Delegado de La Jara.
- D.ª MARÍA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social, Delegada de Medio Ambiente y Playas.
- D. FÉLIX SABIO REDONDO Delegado de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.

### Grupo Popular:

- D.ª ANA MARÍA MESTRE GARCÍA
- D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ
- D.ª CONCEPCIÓN MARÍA CARIDAD ROSANO GONZÁLEZ
- D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA
- D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ
- D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ RAMOS

### Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:

- D.ª IFIGENIA BUENO BORDELL
- D. CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ
- D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
- D. FERNANDO CABRAL HIDALGO

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	1/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- Grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede:**
- D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA
  - D. MANUEL COMESAÑA ROMERO
  - D<sup>a</sup> ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN, especialmente citada al objeto de su toma de posesión.

- Grupo Ciudadanos C's:**
- D.<sup>a</sup> ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO
  - D.<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO
  - D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Oficial Mayor en funciones de Secretario General que suscribe, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, la edil del Grupo Popular D.<sup>a</sup> Ana María Mestre García pide la palabra y expone que recientemente se han producido dos tristes pérdidas: la del ex edil socialista Pepe Millán Acosta y la del padre Luis Núñez Rodríguez. Solicita del Sr. Presidente que la Corporación secunde un minuto de silencio como señal de respeto ante la pérdida ambos, a lo que se accede, permaneciendo la Corporación a continuación en pie y silencio.

Tras lo anterior, se se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

## **ASUNTO PRIMERO: TOMA DE POSESIÓN DE DOÑA ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN COMO CONCEJALA DE LA CORPORACIÓN.**

El Pleno conoce credencial de Concejala, expedida el dos de septiembre de 2016 por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central, a favor de DOÑA ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN, incluida en cuarto (4.º) lugar, siguiente de la lista de la candidatura presentada por Sanlúcar Sí Se Puede a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de doña Miriam Pérez Marín.

Seguidamente, doña Rocío Caridad Díaz Marín presta promesa en los siguientes términos: "*Prometo por mi conciencia y mi sentido de la justicia social desempeñar lealmente el cargo de concejala de esta Corporación y por imperativo legal acatar la Constitución hasta que consigamos cambiarla y esta a sea feminista, contemple los derechos a los animales y sea ecuaníme con los de arriba y las de abajo*", tras lo que es PROCLAMADA CONCEJALA por el Alcalde, quien le impone la Medalla de la Ciudad.

## **ASUNTO SEGUNDO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 26 DE JULIO Y EXTRAORDINARIA DE 15 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMOS.**

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación a las actas de referencia.

No realizándose observación alguna, se consideran aprobadas por unanimidad.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento: ordinaria de 26/07/2016 y extraordinaria de 15/09/2016; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	<b>Fecha</b>	21/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	<b>Página</b>	2/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE, DESDE EL N.º 2016001888 REGISTRADO EL 21 DE JULIO PASADO, AL N.º 2016002362, REGISTRADO EL 21 DE SEPTIEMBRE.**

**ÚNICO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones del Alcalde, desde el n.º 2016001888, registrado el 21 de julio pasado, al n.º 2016002362, registrado el 21 de septiembre.

El Sr. Alcalde propone tratar conjuntamente los puntos 4.º al 7.º, y se acuerda por unanimidad debatirlos y votarlos de forma conjunta.

**ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE N.º 77/2010, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL EXCESO DE RECAUDACIÓN EN CONCEPTO DE CUOTAS DE SERVICIO (INGRESO TARIFARIOS), DURANTE LOS EJERCICIOS 2012, 2013 Y 2014.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí se Puede y Ciudadanos C's; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTO el expediente de Contratación n.º 77/2010, relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa es el exceso de recaudación de los distintos servicios practicada a los usuarios en concepto de cuotas de servicios (ingresos tarifarios) durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Gestión de Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (Ciclo Integral del Agua), el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Pleno municipal de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Acuerdo del Pleno municipal de 23/02/2016, por el que se le impone una sanción a la concesionaria por la causa arriba reseñada.
- Documento de la concesionaria por el que formula alegaciones al mismo.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

*"Primero.- Por la entidad FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua, ha sido interpuesto Recurso de Reposición contra la sanción impuesta por este Ayuntamiento por incumplimiento contractual relacionado con el Exceso de Recaudación (Ingresos Tarifarios) durante los ejercicios de 2012, 2013 y 2014.*

*El referido documento ha sido formulado por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación la concesionaria cuyos datos obran en el contrato de referencia, reseñado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4.080 fechado el 18/04/2016 y decretado con posterioridad a esta Unidad de Contratación.*

*Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del procedimiento sancionador que culminó con la sanción impuesta y que motiva el presente recurso, a los efectos que resultan de interés al caso que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	<b>Fecha</b>	21/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	<b>Página</b>	3/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

•Por la Delegación Municipal de Infraestructuras se emite Propuesta para la apertura del expediente sancionador por incumplimiento contractual, lo cual se concreta en el exceso de recaudación de los distintos servicios durante los ejercicios arriba indicados. A estos efectos, adjunta la documentación con los antecedentes correspondientes y el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.

•Previa instrucción del expediente por la Unidad de Contratación, el Pleno Municipal como órgano de contratación competente, acordó en sesión celebrada el día 29/09/2015 al asunto 10º), la incoación del expediente sancionador por falta muy grave. En ese mismo acto, se acordó el nombramiento del Instructor y Secretario del expediente, y dar traslado a la contrata a efectos de una posible recusación así como otorgar un plazo de quince días hábiles para alegaciones.

•Realizados los oportunos trámites se formularon alegaciones por la contrata instando el archivo del expediente sancionador por inexistencia de infracción alguna. Dichas alegaciones fueron informadas en su día por esta Unidad de Contratación y remitidas al Pleno Municipal. Dicho órgano acordó en sesión celebrada el día 23/02/2016 al asunto 6º), imponer una sanción a la concesionaria de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €). El referido acuerdo le fue notificado a la contrata el pasado día 14/03/2016.

Tercero.- En vista de tales antecedentes, los cuales obran en el expediente de su razón, hemos de volver al recurso de reposición interpuesto por la entidad interesada ya reseñado en la cláusula 1ª del presente informe. El citado recurso se contempla en la notificación que le fue cursada en su día a la entidad, siendo éste de carácter potestativo, y ha de presentarse ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Pues bien, la contrata presentó el recurso, vía correo administrativo, en la Oficina de Sevilla con fecha de 14/04/2016, en plazo y forma. Por ello, resta por enjuiciar el contenido del mismo del cual se desprende lo siguiente:

•En primer lugar, la concesionaria, argumenta sobre cuál fue la obligación contractual que asumió con arreglo al Pliego y a su oferta, con respecto a la facturación, remitiéndose en este caso al artículo 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), regulador del contrato, concretamente sus dos primeros párrafos, los cuales transcribe. A continuación, cita los dos primeros apartados de la cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en lo sucesivo, PPT), y hace expresa remisión al Capítulo VI del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para referirse al dimensionamiento y fijación de las características del contador. Asimismo, transcribe la cláusula 28 del PCAP, relativa a la Revisión del Precio de la Prestación del Servicio, la cual transcribe literalmente.

Concluye dicho apartado, señalando que por la concesionaria no se ha incumplido obligación alguna en cuanto a la información que debía proporcionar periódicamente al Ayuntamiento sobre su facturación. Por lo que se refiere al estudio de tarifa se limita a decir que se presenta por el concesionario, y el Ayuntamiento lo revisa y si lo estima oportuno lo aprueba, como de hecho viene ocurriendo hasta la fecha.

•En el apartado 2.º se refiere al hecho imputado y manifiesto que no se ha alterado las condiciones del PCAP y en su defecto el Ayuntamiento cita supuestos incumplimientos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en sucesivas menciones, RSDA). Se remite expresamente al artículo 81 del indicado Reglamento y concretamente a los cambios sustanciales, concluyendo que no se ha incumplido el citado artículo.

Asimismo, manifiesta con respecto al artículo 33 del RSDA, que tal situación se solventó con la devolución al concesionario de lo cobrado de más, por expresa indicación del Ayuntamiento. De otra parte, se reitera en la información que se le facilitó a la Tesorería, en cuanto al montante económico de los ingresos obtenidos, y que el hecho de no informar a la Unidad gestora del contrato (Infraestructuras) y a la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, no justifica la sanción que se le impone.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	4/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

•En el apartado 3º hace alusión a la infracción que se le imputa, y por ello transcribe parte de lo argumentado en el acuerdo adoptado por el órgano de contratación, concretamente en lo que se refiere a la sanción impuesta. Se remite en su argumentación, el desconocimiento por la concesionaria de la inexistencia de contadores de 13 mm., que ya no se fabricaban. Y ese descubrimiento se produjo al aplicar la nueva ordenanza. Por lo tanto, dice que no pudo informar previamente a la presentación del estudio de esa situación, y que en los ejercicios de tarifas posteriores únicamente se aplicaba el I.P.C.

Reitera, asimismo, que con independencia de que se le pueda reprochar al concesionario una mayor diligencia al informar con más detalle de la situación, se remite a que el Ayuntamiento tuvo puntual conocimiento de que los ingresos por cuota de servicio de abastecimiento estaban siendo superiores a los previstos sin necesidad de conocer el número de contadores de un calibre o de otro. En este caso se refiere a la documentación que ingresa en la Tesorería.

Finaliza dicho apartado aludiendo al incumplimiento del Ayuntamiento por lo que a la aplicación de tarifas se refiere, que el Ayuntamiento defiende el 85% de las mismas frente al 100%, por la concesionaria, refiriéndose en este caso a la cláusula 28 del PCAP. Por ello, alega que no puede exigir el cumplimiento del contrato quien lo incumple.

•Concluye dicho recurso alegando que el Ayuntamiento no ha podido determinar qué condición se modificó unilateralmente por el concesionario y que el reproche va dirigido a una falta de diligencia en informarle con detalle. En cuanto a las consecuencias económicas del reajuste de contadores debería examinarse dentro del estudio del equilibrio económico del contrato, remitiéndose nuevamente a la revisión de tarifas. Por todo ello, solicita que se dicte resolución dejando sin efecto la sanción impuesto por inexistencia de infracción alguna.

Cuarto.- Bien, por la concesionaria, se reitera en todo lo dicho anteriormente, esto es, no aporta nada nuevo al asunto que nos ocupa y que no se haya visto con anterioridad, a excepción de lo dicho con respecto al I.P.C., para lo cual la contrata dispone de los cauces legales necesarios en caso de disconformidad con la resolución adoptada por este Ayuntamiento.

Por consiguiente, este Ayuntamiento se reitera en lo expuesto en informes anteriores con respecto al exceso de facturación. En cuanto a lo que refiere al artículo 81 del Decreto 120/1991, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Agua Potable, decir que la contrata ha alterado la facturación sobre un calibre que no fue contratado en su día por el abonado, el cual ha tenido repercusiones económicas, sin previo aviso ni consentimiento, por su parte. De ahí que dicha modificación lo entendamos como un cambio sustancial.

En cuanto al contenido restante del recurso, todo referido a la migración de contadores y el no haber informado a la Unidad gestora en la figura del Sr. Jefe de la Unidad, como responsable del mismo, durante el transcurso de tiempo que se mantuvo los cambios de calibre de contador a efectos económicos, en cumplimiento de una Ordenanza Fiscal, elaborada en base a los datos e importes propuestos por la concesionaria en el Estudio Económico presentado, nos remitimos a lo ya manifestado con anterioridad. Todo lo cual, obran en los correspondientes informes y acuerdos adoptados en la sustanciación del presente expediente.

Quinto.- Por cuanto antecede, entendemos que no resulta admisible el recurso interpuesto, y en consecuencia, ha de mantenerse la sanción impuesta en su día.

Sexto.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	5/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 20/09/2016.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 23/09/2016.

Y siendo competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

**PRIMERO: No admitir el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, y por tanto, mantener la sanción impuesta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23/02/2016, al asunto 6.º, relativo al incumplimiento contractual sobre el Exceso de Recaudación (Ingresos Tarifarios) durante los ejercicios de 2012, 2013 y 2014.**

**SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, FCC AQUALIA, S.A., provista de C.I.F. A-26.019.992, domiciliada en esta Ciudad, C/Hermano Fermín, s/n “Edificio Romasur”.**

---

**ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE N.º 77/2010, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR REDUCCIÓN DE PLANTILLA.**

---

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí se Puede y Ciudadanos C's; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía ; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTO los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa consiste la Reducción de la Plantilla de personal del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 23/02/2016, por el se le impone sanción a la contrata por la causa arriba reseñada.
- Recurso de Reposición interpuesto por la contrata.
- Informe elaborado por la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:

*"Primero.- Por la entidad FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua, ha sido interpuesto Recurso de Reposición contra la sanción impuesta por este Ayuntamiento relativa al incumplimiento contractual por la reducción de la plantilla absorbida y comprometida contractualmente por la concesionaria.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	6/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

El referido documento ha sido formulado por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación la concesionaria cuyos datos obran en el contrato de referencia, reseñado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4.079 fechado el 18/04/2.016 y decretado con posterioridad a esta Unidad de Contratación.

Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del procedimiento sancionador que culminó con la sanción impuesta y que motiva el presente recurso, a los efectos que resultan de interés al caso que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:

- Por la Delegación Municipal de Infraestructuras, se emite Propuesta para la apertura de expediente sancionador por incumplimiento contractual y que se concreta en la reducción unilateral de la plantilla absorbida en su día con objeto de la adjudicación del contrato de referencia. A estos efectos, adjunta la documentación con los antecedentes correspondientes y el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.
- Previa instrucción del expediente por la Unidad de Contratación, el Pleno Municipal como órgano de contratación competente, acordó en sesión celebrada el día 29/09/2.015 al asunto 7º), la incoación del expediente sancionador por falta muy grave, dado que dicha reducción de plantilla ha repercutido negativamente en las prestaciones del servicio y el equilibrio económico del contrato. En ese mismo acto, se acordó el nombramiento del Instructor y Secretario del expediente a efectos de posible recusación y otorgar un plazo de quince días hábiles para alegaciones, por la contrata.
- Realizados los oportunos trámites se formularon alegaciones por la concesionaria instando el archivo del expediente sancionador por inexistencia de infracción alguna. Dichas alegaciones fueron informadas en su día por esta Unidad de Contratación y remitidas al Pleno Municipal. Dicho órgano, acordó en sesión celebrada el día 23/02/2.016 al asunto 9º), imponer una sanción a la concesionaria de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €). El referido acuerdo le fue notificado a la contrata el pasado día 14/03/2016.

Tercero.- En vista de tales antecedentes, los cuales obran en el expediente de su razón, hemos de volver al recurso de reposición interpuesto por la entidad interesada ya reseñado en la cláusula 1ª del presente informe. El citado recurso se contempla en la notificación que le fue cursada en su día a la entidad, siendo éste de carácter potestativo, y ha de presentarse ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Pues bien, la contrata presentó el recurso, vía correo administrativo, en la Oficina de Sevilla con fecha de 14/04/2.016, en plazo y forma. Por ello, resta por enjuiciar el contenido del mismo del cual se desprende lo siguiente:

La entidad interesada viene a ratificar todo lo dicho con anterioridad en los sucesivos trámites que han tenido lugar desde que se inició la controversia del asunto planteado, lo cual se resume en lo siguiente:

- Se ratifica que de las obligaciones fijadas en el Pliego en relación a la plantilla, aquel respeta el ámbito de autonomía del concesionario sin imponer una plantilla mínima, ni requerir ningún tipo de autorización previa para cada baja o alta, estableciendo sólo, que la plantilla será la necesaria para prestar los servicios.
- Por lo que se refiere a la oferta formulada en su momento, alega que en ningún momento la concesionaria se comprometiese a mantener la misma plantilla durante 25 años.
- En cuanto a los hechos imputados, reducción de la plantilla en 3,5 trabajadores, la concesionaria alega que no se despidió a ningún trabajador, sino que algunos se trasladaron de forma voluntaria, y otros, se dieron de baja voluntariamente. En cuanto al hecho que no se sustituyesen se debe a que el volumen de obras ha sido inferior al previsto, y por tanto, no se requería ese personal.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	7/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- Con respecto a la infracción, aduce que la reducción de plantilla no supone alteración de lo previsto en el Pliego. Finalmente, alega que la potestad interpretativa del Ayuntamiento requiere un procedimiento administrativo con trámite de audiencia e informe del órgano consultivo.

Por todo ello, concluye que se dicte resolución dejando sin efecto la anteriormente adoptada por inexistencia de infracción alguna.

Cuarto.- En relación a lo anterior, hemos de remitirnos a lo expuesto en el acuerdo plenario objeto del recurso, y por consiguiente, entendemos que no resulta admisible los argumentos formulados en el documento presentado, manteniendo por tanto, la sanción impuesta en su día.

Quinto.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 20/09/2016.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 23/09/2016.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

**PRIMERO: No admitir el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, y por tanto, mantener la sanción impuesta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23/02/2.016, al asunto 9º, relativo a la Reducción de la Plantilla del personal.**

**SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, FCC AQUALIA, S.A., provista de C.I.F. A-26.019.992, domiciliada en esta Ciudad, C/Hermano Fermín, s/n “Edificio Romasur”.**

**ASUNTO SEXTO: EXPEDIENTE N.º 77/2010, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR LAS CARENCIAS DETECTADAS EN EL MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y REDES, FUNDAMENTALMENTE EN LO RELATIVO AL PLAN DE LIMPIEZA INTEGRAL ANUAL DE LA RED DE ALCANTARILLADO DURANTE LAS ANUALIDADES 2012, 2013 Y 2014.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí se Puede y Ciudadanos C's; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	8/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VISTO los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa consiste las carencias del Mantenimiento y Conservación de obras, instalaciones y redes, fundamentalmente en lo relativo al Plan de Limpieza Integral Anual de la Red de Alcantarillado durante las anualidades 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 23/02/2016, por el se le impone sanción a la contrata por la causa arriba reseñada.
- Recurso de Reposición interpuesto por la contrata.
- Informe elaborado por la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:

*"Primero.- Por la entidad FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua, ha sido interpuesto Recurso de Reposición contra la sanción impuesta por este Ayuntamiento por incumplimiento contractual relativo a las carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes.*

*El referido documento ha sido formulado por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de la concesionaria cuyos datos obran en el contrato de referencia, reseñado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4.078 con fecha de 18/04/2.016 y decretado con posterioridad a esta Unidad de Contratación.*

*Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del procedimiento sancionador que culminó con la sanción impuesta y del que trae causa el presente recurso, a los efectos que resultan de interés al caso que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:*

- Por la Delegación Municipal de Infraestructuras se emite Propuesta para la apertura de procedimiento sancionador por las carencias arriba indicadas. A estos efectos, adjunta la documentación con los antecedentes correspondientes y el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.
- Previa instrucción del expediente por la Unidad de Contratación, el Pleno Municipal como órgano de contratación competente, acordó en sesión celebrada el día 29/09/2015, al asunto 9º), la incoación del expediente sancionador por falta grave. En ese mismo acto, se acordó el nombramiento del Instructor y Secretario del expediente a efectos de posible recusación y otorgar un plazo de quince días hábiles, a los efectos de alegaciones.
- Realizados los oportunos trámites se formularon alegaciones por la contrata instando el archivo del expediente sancionador por inexistencia de infracción alguna. Dichas alegaciones fueron informadas en su día por esta Unidad de Contratación y remitidas al Pleno Municipal. Dicho órgano, acordó en sesión celebrada el día 23/02/2016, al asunto 7º), imponer una sanción a la concesionaria de doce mil veinte euros (12.020,00 €). El referido acuerdo le fue notificado a la contrata el pasado día 14/03/2016.

*Tercero.- En vista de tales antecedentes, los cuales obran en el expediente de su razón, hemos de volver al recurso de reposición interpuesto por la entidad interesada, ya reseñado en la cláusula 1ª del presente informe. El citado recurso se contempla en la notificación que le fue cursada en su día a la entidad, siendo éste de carácter potestativo, y ha de presentarse ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Pues bien, la contrata presentó el recurso, vía correo administrativo, en la Oficina de Sevilla con fecha de 14/04/2016, en plazo y forma. Por ello, resta por enjuiciar el contenido del mismo, del cual se desprende lo siguiente:*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	9/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- En primer lugar, la concesionaria se remite a las obligaciones fijadas en el Pliego en relación al mantenimiento de redes de saneamiento, concretamente al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PTT), en su cláusula 4ª, párrafo primero. Asimismo, se remite al apartado B.1.a, si bien parcialmente, esto es, no ha transcrito la totalidad del contenido del indicado párrafo. Por otra parte, transcribe el apartado B.2.a. Finalmente, se remite al apartado B.2.d. y al primer apartado de la cláusula 20 del PPT, el cual transcribe.

Lo anteriormente expuesto se resume en que el objetivo que persigue el PPT, no es la limpieza exhaustiva y sistemática de las redes, sino que por el contrario, ha de ser el de procurar su buen funcionamiento, esto es, evitar retenciones o atranques.

- En segundo lugar alude a la oferta formulada por la contrata, manifestando que ni la plantilla ni sus medios materiales han sido diseñados para llevar a cabo una limpieza sistemática de todos y cada uno de los imbornales y de cada kilómetro de red, lo cual tiene un coste superior al previsto en su oferta, pues requerirían más personal y más medios. De lo que se trata es de garantizar el buen funcionamiento de las redes, de tal manera que los que no precisen limpieza no se realiza bajo la premisa de su buen funcionamiento.
- En un tercer apartado se refiere al hecho imputado, consistente en que la concesionaria de forma sistemática, todos los años revisados, no haya procedido a la limpieza de los 8.000 imbornales y los 200 km de redes de alcantarillado y que ello supone un incumplimiento de los Pliegos. De lo cual concluye que no se le imputa el mal funcionamiento del servicio sino esa falta sistemática de limpieza.
- La contrata argumenta que el que incumple es el Ayuntamiento al no realizar las obras de renovación y de mejora de estas instalaciones, en la medida necesaria para garantizar su buen funcionamiento. A este respecto señala su falta de estanqueidad que en períodos de lluvias intensas se produzcan socavones. Otro de los problemas es la diferencia de pendientes entre los Colectores del Barrio Alto que desembarcan en el Barrio Bajo, siendo éstos últimos de muy poca pendiente lo que provoca la consiguiente retención y que estos colectores colapsen y afloren el agua residual por los imbornales y pozos de registro. Ello se debe a la antigüedad de dichos colectores diseñados para una ciudad más pequeña que la actual. Por ello, concluye la concesionaria, que tales problemas no derivan del mantenimiento sino de no disponer de las infraestructuras adecuadas, competencia exclusiva del Ayuntamiento.
- Por lo que a la infracción se refiere, se remite a la falta de limpieza ostensible, y tal extremo no se puede detectar en las Memorias Técnicas presentadas por la concesionaria. Asimismo, alega que los Pliegos reguladores del contrato en ningún momento considera como una obligación esencial la limpieza sistemática con carácter anual de todos los imbornales y de todos los kilómetros de red y que no existe prueba alguna sobre la existencia de imbornales que requieran limpieza.
- Finalmente, concluye que se dicte resolución dejando sin efecto la anterior por inexistencia de infracción alguna.

Cuarto.- Por ello, procedemos a valorar el contenido del recurso del cual se desprende que la entidad interesada viene a ratificar todo lo dicho con anterioridad en los sucesivos trámites que ha tenido lugar desde que se inició la controversia del asunto planteado, y que los hechos imputados no constituyen infracción alguna al Pliego.

Pues bien, los tres primeros apartados arriba descritos y que forman parte de los argumentos que se esgrimen en el recurso interpuesto, constituyen una reiteración de lo expresado en el documento de alegaciones presentadas por la contrata y reseñado en el Registro General de Entrada con el número 12.478 de 18/11/2015, el cual obra en el expediente que se instruye. Dicho documento fue objeto del informe elaborado por esta Unidad de Contratación y trasladado al acuerdo que adoptó el Pleno Municipal de 23/02/2016 al asunto 7.º, el cual en sus cláusulas 4.º, 5.º y 6.º, se da cumplida respuesta a lo manifestado por la contrata, y por consiguiente a ellas nos remitimos y ratificamos.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	10/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La concesionaria manifiesta que el que incumple es el Ayuntamiento al no realizar las obras de renovación y de mejora de estas instalaciones, en la medida necesaria para garantizar su buen funcionamiento, detallando una serie de circunstancias relacionadas con la Red local. Sobre este respecto, hemos de reseñar que el Pliego contempla las funciones de mantenimiento que ha de llevarse a cabo por la contrata, al margen de que por este Ayuntamiento se realicen a lo largo del año las obras de mejora y renovación que se le traslada por la contrata, y realizadas por ella misma, con base en el PCPT.

En cualquier caso, consideramos que no es excusa dicha circunstancia para cumplir con los deberes asumidos en los Pliegos reguladores del contrato, por cuanto el mero hecho de participar en la licitación supone la aceptación incondicional de tales Pliegos, sin salvedad o reserva alguna, y por consiguiente, en la ejecución del contrato. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en la cláusula 31, punto 3 del PCAP, el cual dice literalmente lo que sigue: "La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Condiciones Técnicas, sin salvedad alguna". Lo cual tiene su base jurídica en el artículo 129.1 de la LCSP, vigente en la fecha de la licitación así como en el Texto Refundido elaborado con posterioridad, en su artículo 145.1, y por consiguiente, de aplicación al contrato que nos ocupa.

El cuarto de los apartados que se cita en el recurso vuelve a insistir sobre la limpieza sistemática con carácter anual de todos los imbornales y de todos los kilómetros de red y que no existe prueba alguna sobre la existencia de imbornales que requieran limpieza, refiriéndose a la falta de limpieza ostensible. Sobre la limpieza de todos los imbornales y red, la consideramos suficientemente contestada a lo largo del presente expediente y de las sesiones llevadas a cabo en la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, basados en la documentación que se ha generado en la misma con base en los Pliegos que regulan el contrato.

No obstante, se hace mención a la falta de limpieza ostensible. Sobre este extremo, decir que por el personal municipal se ha inspeccionado los imbornales en distintos puntos de la ciudad y se les ha fotografiado, de todo lo cual se le dio conocimiento a la contrata y se le facilitó en las sesiones llevadas a cabo por la Comisión y por la Unidad de Infraestructuras, pues tal cometido lo llevó a efectos funcionarios adscritos a la citada Unidad como gestora del Servicio Público objeto de la concesión.

A este respecto, consta el informe elaborado por funcionario adscrito a la Unidad de Infraestructuras, el cual tras recibir el Ayuntamiento los partes mensuales de la concesionaria, se desplazó a la zona para la oportuna comprobación, cuya visita se produjo el día 06/08/2015. De ello se dio cumplida cuenta a la concesionaria. En vista de lo cual, se vuelve a girar visita de inspección acompañado del personal de la contrata, concretamente el Gerente o responsable en aquella fecha y otro de los técnicos adscritos a la misma, el día 11/08/2015, quienes pudieron constatar la situación en que se encontraban las instalaciones con fotografías incluidas y cuya documentación obra en la Unidad de Infraestructuras.

Del resultado de dicha inspección se observaban, entre otros, que en ningún caso las rejillas de los imbornales se aperturan como lo prueba la compactación de éstas con el marco, en algunos casos, la compactación de suciedad y obturación invade la superficie de las rejillas, mermando la capacidad de recibir el líquido a cuyo fin se destina, en muchos casos, en el fondo del sumidero existe vegetación enraizada que a veces aflora por la rejilla, así como excesiva decantación de sedimentos que ciegan, obturan y reducen la capacidad de las tuberías de conducción, y en el 20% de las rejillas comprobadas se aprecia que el grado de obturación de la misma llega a veces a enrasar con la rejilla superior.

Todo lo cual fue comprobado, in situ, por el personal municipal conjuntamente con los de la concesionaria, los cuales fueron los que fotografiaron los imbornales. Esta inspección se llevó a cabo nada más recibir el parte de la contrata, a la semana siguiente por el personal municipal (día 06/08/2015), en la otra semana acompañados del personal de la contrata (día 11/08/2015), el 24 de agosto y el 6 de septiembre de ese mismo año se comprobó otra vez por el personal municipal. De todo lo cual hemos de concluir, que nos estamos refiriendo a una zona que recientemente, según la contrata

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	11/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

se hizo su limpieza, con las inspecciones inmediatamente seguidas que se indican, y además de ello, situada en una zona céntrica de la ciudad.

Por lo tanto, existen pruebas no sólo numéricas, lo que ya de por sí es más que suficiente, sino también fácticas del estado de dichas instalaciones, todo lo cual se les facilitaba en su momento a la contrata instando a que se procediese en los términos fijados en los Pliegos.

Quinto.- Por cuanto antecede, entendemos que no resulta admisible el recurso interpuesto, y en consecuencia, ha de mantenerse la sanción impuesta en su día.

Sexto.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2.ª en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.

Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 20/09/2016.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 23/09/2016.

Y siendo competente el Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

**PRIMERO: No admitir el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, y por tanto, mantener la sanción impuesta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23/02/2016, al asunto 8º, relativo al incumplimiento contractual por las carencias detectadas en el mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes.**

**SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, FCC AQUALIA, S.A., provista de C.I.F. A-26.019.992, domiciliada en esta Ciudad, C/Hermano Fermín, s/n “Edificio Romasur”.**

**ASUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N.º 77/2010, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA DE LA CONTRATA PARA LAS OFICINAS DEL SERVICIO.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: QUINCE (15) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Por Sanlúcar Sí se Puede y Ciudadanos C's; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía ; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTOS los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 77/2010 relativo a Procedimiento Sancionador cuya causa es la Inversión comprometida a

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	12/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

través de la oferta formulada por la contrata para las Oficinas del Servicio correspondiente del Contrato de Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 29/09/2015, por el que se incoa expediente sancionador por posible incumplimiento contractual del expediente arriba indicado.
- Acuerdo del Pleno municipal con fecha de 23/02/2016, por el se le impone sanción a la contrata por la causa arriba reseñada.
- Recurso de Reposición interpuesto por la contrata.
- Informe elaborado por la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:

*“Primero.- Por la entidad FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua, ha sido interpuesto Recurso de Reposición, contra la sanción impuesta por este Ayuntamiento por incumplimiento contractual relativo a la inversión comprometida a través de la oferta formulada por la contrata para las Oficinas del Servicio.*

*El referido documento ha sido formulado por D. Francisco J. Amor Martínez, el cual actúa en nombre y representación de la concesionaria cuyos datos obran en el contrato de referencia, reseñado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4.081, fechado de 18/04/2.016 y decretado con posterioridad a esta Unidad de Contratación.*

*Segundo.- Por lo que se refiere a los antecedentes del procedimiento sancionador que culminó con la sanción impuesta y que motiva el presente recurso, a los efectos que resultan de interés al caso que nos ocupa, hemos de reseñar los siguientes:*

- *Por la Delegación Municipal de Infraestructuras se emite Propuesta para la apertura de procedimiento sancionador por incumplimiento contractual, el cual trae causa de la inversión comprometida en su oferta por la contrata con respecto a las Oficinas del Servicio. A estos efectos, adjunta la documentación con los antecedentes correspondientes y el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua.*
- *Previa instrucción del expediente por la Unidad de Contratación, el Pleno Municipal como órgano de contratación competente, acordó en sesión celebrada el día 29/09/2.015 al asunto 8º), la incoación del expediente sancionador por falta grave. En ese mismo acto, se acordó el nombramiento del Instructor y Secretario del expediente a efectos de posible recusación y otorgar un plazo de quince días para alegaciones, por la contrata.*
- *Realizados los oportunos trámites se formularon alegaciones por la concesionaria, instando el archivo del expediente sancionador por inexistencia de infracción alguna. Dichas alegaciones fueron informadas en su día por esta Unidad de Contratación y remitidas al Pleno Municipal. Dicho órgano, acordó en sesión celebrada el día 23/02/2016 al asunto 7º), imponer una sanción a la concesionaria de doce mil veinte euros (12.020,00 €). El referido acuerdo le fue notificado a la contrata el pasado día 14/03/2016.*

*Tercero.- En vista de los antecedentes arriba descritos, los cuales obran en el expediente de su razón, retomamos el recurso de reposición interpuesto por la entidad interesada, ya reseñado en la cláusula 1ª del presente informe. El citado recurso se contempla en la notificación que le fue cursada en su día a la entidad, siendo éste de carácter potestativo, y que ha de presentarse ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Pues bien, la contrata formuló el recurso, vía correo administrativo, en la Oficina de Sevilla con fecha de 14/04/2016, en plazo y forma.*

*Cuarto.- Por ello, procedemos a valorar el contenido del recurso del cual se desprende que la entidad interesada viene a ratificar todo lo dicho con anterioridad en los sucesivos trámites que ha tenido lugar*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	13/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

desde que se inició la controversia del asunto planteado, y que los hechos imputados no constituyen infracción alguna al Pliego. Basa tal afirmación en los siguientes argumentos:

- En primer lugar se remite a la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato que nos ocupa, transcribiéndola literalmente, para al final del indicado apartado hacer un comentario en el sentido de la obligación esencial de cumplir con los requisitos referentes a las oficinas, que habrán de ser amplias y cómodas para el usuario. Dicha cláusula tiene la condición de Cláusula Especial de Ejecución, por lo que su incumplimiento llevará aparejada la resolución del contrato, para finalizar diciendo que no se le imputa este incumplimiento al concesionario.
- A continuación se remite a la oferta formulada por la contrata, para manifestar que a la vista del texto transcrito el cual coincide con el de su oferta, y concluye que no hubo un compromiso firme e irrevocable de invertir 60.000,00 euros en la Adecuación de las Oficinas, teniendo en cuenta además que lo invertido de menos en oficinas, en su caso, se podría destinar a otras inversiones.
- En cuanto a los hechos imputados manifiesta la desproporción existente entre la sanción, cuyo importe asciende al 36% del importe no invertido en oficina 33.000,00, sobre los 60.000,00 que se formuló en su oferta.
- En cuanto a la infracción que se le imputa sobre la mejora ofertada, manifiesta que no se trata de una obligación fijada en el Pliego, reiterándose en cuanto que la contrata no fijaba un compromiso irrevocable de invertir justo en el primer año la cantidad ofertada, la cual se podría reajustar en fase de ejecución, y ese plazo era una estimación, así como la desproporción de la sanción. Finaliza dicho apartado, para decir que procedía un acuerdo para destinar ese importe a otras mejoras o pactar un calendario.
- Añade un apartado relativo al incumplimiento por este Ayuntamiento de subir las tarifas anuales en base al IPC., para ahora exigir el cumplimiento estricto a la concesionaria con respecto al asunto que nos ocupa, quien incumple sus obligaciones esenciales.
- Finalmente, solicita se tenga por presente este escrito y a la vista de su contenido se dicte resolución dejando sin efecto la anterior por inexistencia de infracción alguna.

Quinto.- La contrata manifiesta que no ha incumplido la cláusula 12 del PCAP, en el sentido expuesto por el citado Pliego, pero no es ese el incumplimiento que se le atribuye, sino que no ha dado cumplimiento a la oferta formulada en su día. Esto es, el compromiso que asumió y documentó en la oferta, la cual forma parte integrante de las obligaciones del contrato, tal como se reseña en la cláusula 1ª del mismo suscrito por las partes. Dicha oferta no se ha cumplido en los términos expresados en la misma, tanto en tiempo, alcance como en el importe comprometido.

En el recurso presentado, se remite asimismo, a su oferta, la cual reproduce para concluir que no hubo un compromiso firme de invertir 60.000 euros en la adecuación de las oficinas, extremo que como ha quedado de manifiesto en los informes y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, no compartimos, remitiéndonos en tal caso a los términos de la misma y que ha sido objeto de varios informes municipales. Pero no sólo es eso, sino además, que habiendo transcurrido casi seis años desde el inicio del contrato y pese a las gestiones realizadas por los Técnicos Municipales, no se ha dado respuesta en todo este período de tiempo a solventar dicha cuestión, lo cual nos ha llevado a la apertura del procedimiento sancionador y la consiguiente sanción.

La contrata, alega la desproporción existente entre la cuantía de la sanción y el importe no invertido. Pero no hemos de obviar que dicha oferta fue objeto de puntuación en la licitación convocada en su día con base a los términos de la misma. El plazo y el precio o inversión comprometida fue libremente propuesta por la entidad licitadora y ahora contratista, y por lo tanto, ha de dar cumplimiento a la oferta realizada. No se le ha exigido más que lo que aquella libremente ofertó, para su valoración por la Mesa de Contratación constituida al efecto, con vistas a la adjudicación del contrato. Puntuación que en un momento dado puede decantar un contrato de esta naturaleza a favor de cualquiera de los licitadores.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	14/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*A ello, le sumamos que todavía hoy persiste en su actitud y que este Ayuntamiento le está instando a su cumplimiento desde el mes de enero de 2014 con ocasión de las sesiones celebradas por la Comisión de Seguimiento y Control del Ciclo Integral del Agua, todo lo cual, está documentado tanto en los requerimientos practicados como en las Actas levantadas al efecto. Y finalmente, que la inversión que ha realizado, inferior a la comprometida, ni siquiera solicitó la licencia de obras, de unas oficinas que están destinadas a la prestación de un servicio público municipal, concluiremos que no existe tal desproporción, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el incumplimiento contractual objeto de la sanción.*

*Finalmente, sobre el comentario que se hace relativo al IPC., referente a que no le corresponde el 85% sino el 100%, decir a este respecto, que esa es la interpretación que sobre dicha cláusula y la legislación aplicable se sostiene por el Ayuntamiento y que la concesionaria puede utilizar los medios que considere pertinentes en caso de disconformidad con la misma. No obstante, no es esta la cuestión que estamos tratando en el caso que nos ocupa, ni justifica el incumplimiento de la oferta objeto de la sanción.*

*Sexto.- Por cuanto antecede, entendemos que no resulta admisible el recurso interpuesto, y en consecuencia, ha de mantenerse la sanción impuesta en su día.*

*Séptimo.- En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de este asunto, resulta ser el Pleno de la Corporación, a virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª en su apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que, el contrato de referencia es superior a cuatro años.*

*Para la aprobación de dicha resolución administrativa, será suficiente que ésta sea acordada por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 20/09/2016.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 23/09/2016.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** No admitir el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua en esta ciudad, y por tanto, mantener la sanción impuesta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23/02/2016, al asunto 7º, relativo a la Inversión comprometida en la oferta de la Contrata para las Oficinas del Servicio.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada, FCC AQUALIA, S.A., provista de C.I.F. A-26.019.992, domiciliada en esta Ciudad, C/ Hermano Fermín, s/n “Edificio Romasur”.

**ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 305, RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: DIECISÉIS (16) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí se Puede y Ciudadanos C's; NINGUN VOTO EN CONTRA; ; y NUEVE (9) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	15/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Ciudadanos, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal N° 305, relativa al Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, de fecha entrada en el Registro General el 15 de septiembre pasado, al número 9836, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Grupo Municipal de Ciudadanos trabaja a diario para que la carga fiscal de los vecinos de Sanlúcar sea mucho más justa y acorde con la situación económica que atravesamos. Así lo demostramos con nuestras propuestas a las ordenanzas municipales para 2016 y posteriormente, en el acuerdo firmado con el Gobierno Municipal para la aprobación de los Presupuestos de este ejercicio.*

*Ciudadanos aboga por la finalidad de suprimir el carácter confiscatorio que puede llegar a tener el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el caso de la adquisición mortis causa.*

*En el ámbito autonómico, y tras el acuerdo alcanzado entre el Grupo Parlamentario de Ciudadanos y el Gobierno de la Junta de Andalucía, los vecinos de Sanlúcar de Barrameda se beneficiarán de la bajada histórica del Impuesto de Sucesiones.*

*Con dicho acuerdo, Ciudadanos se ha hecho historia en materia fiscal al conseguir que baje en Andalucía el impuesto de sucesiones por primera vez en 35 años, logro alcanzado a través de una oposición constructiva y activa. En este sentido, el mínimo exento de este impuesto ha subido hasta los 250.000 euros por hijo, y en las explotaciones agrarias quedarán bonificados al 99%, por lo que el campo andaluz queda liberado de este injusto impuesto, facilitando el relevo generacional que tanto necesita, así como la inversión en dicha explotación.*

*Con estas medidas, se ha producido un punto de inflexión en Andalucía en materia fiscal y se ha vencido a la injusticia social que se venía produciendo con el impuesto de sucesiones, ya que, una familia andaluza con dos hijos pagará 0 euros por una herencia con una base imponible de 500.000 euros, cuando hasta ahora, cada hijo pagaba 38.875 euros. Por tanto, nadie en Andalucía tendrá que renunciar a una herencia porque no pueda pagarla como sucedía hasta ahora.*

*Asimismo para herencias superiores a 250.000. y hasta los 350.000 euros, los primeros 200.000 euros también estarían exentos, dándose el caso, de que alguien que herede, por ejemplo 320.000 euros, antes pagaba 56.497 euros, y ahora, sólo 13.068 euros, significándose una reducción del 77%.*

*Esta modificación, ha supuesto, a su vez, un cambio significativo para el mundo rural. En el caso de las explotaciones agrícolas, se ha logrado una reducción del 99% por transmisión de empresa individual, aunque dicha actividad no constituya la principal fuente de renta del beneficiario, que podrá ser un familiar directo o un asalariado sin parentesco con al menos cinco años de vinculación con ese negocio. Actualmente, para aplicar esa rebaja del 99% en las explotaciones heredadas, se exige que la actividad se desarrolle habitual y personalmente y que no constituya la principal fuente de ingresos.*

*No contentos del todo con lo conseguido, Ciudadanos de Sanlúcar de Barrameda entiende que desde el ámbito municipal, se debe intentar poner en marcha los mecanismos para que la bajada del Impuesto de Sucesiones tenga su continuidad en el Impuesto del Incremento del Valor de Inmuebles de Naturaleza Urbana (en adelante plusvalía municipal).*

*Este impuesto grava el incremento de valor experimentado por los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, asignándole una revalorización en función de los años transcurridos desde la anterior adquisición, sin tener en cuenta variables como la diferencia entre el precio de compra y el de venta. En el caso de adquisición Mortis Causa el hecho imponible de este supuesto no es de carácter voluntario, y*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	16/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*muchos herederos se ven en la tesitura de tener que abonar este impuesto a pesar de adquirir los bienes por un valor real inferior al de lo anterior adquisición, siendo ésta una situación muy injusta.*

*Sobre esta cuestión, es de resaltar que, en la actualidad, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de San Sebastián ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad pendiente de solución, donde se plantea la existencia de varias cuestiones objeto de discusión, de entre las que enumeramos las siguientes:*

*- El artículo 31.1 de la Constitución Española indica que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". El hecho de determinar la cuota tributaria en base a la diferencia de valoración catastral de la finca objeto de transmisión, independientemente de los medios económicos del sujeto tributario vulnera estos principios constitucionales, pues no se tienen en cuenta ni la variación patrimonial {positiva o negativa} que ha sufrido el sujeto pasivo del impuesto, ni la valoración real del inmueble objeto de transmisión. En la opinión de este grupo municipal, este mandato constitucional vincula no sólo a los ciudadanos, sino también a los poderes públicos, yo que éstos están obligados a exigir esa contribución a todos los contribuyentes cuya situación ponga de manifiesto una capacidad económica susceptible de ser sometida a tributación. Evidentemente, la exacción de cualquier tributo que no tenga en consideración el principio de la capacidad económica vería menoscabada pues, su validez desde la perspectiva constitucional. Este principio se vulnera especialmente en caso de transmisiones con minusvalía patrimonial, pues en caso de que el valor de adquisición de un inmueble fuera superior que el precio de venta {produciéndose pues, una disminución patrimonial}, al determinarse la cuota tributaria en función de un valor externo a la propia operación o a la realidad del mercado {el valor catastral}, seguirá arrojando una cuota tributaria positiva a pesar del resultado neto negativo de la operación de transmisión. A mayor abundamiento, el hecho de determinarse la cuota tributaria en función de valor catastral, impide la aportación dictamen pericial contradictorio en cuanto a la realidad de la valoración del inmueble, no pudiendo atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de las normas establecidas en el artículo 107.2 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Sin bien es verdad que desde el ámbito municipal no se puede modificar la Ley Estatal, si se tienen los mecanismos oportunos para poder compensar los efectos perversos de este Impuesto.*

*Poniendo en relación el impuesto de sucesiones y donaciones que ya grava la transmisión de propiedades mortis causa o las no onerosas intervivos, con el IIVTNU, nos encontramos que el de Sucesiones ya prevé una serie de reducciones y exenciones en función del grado de parentesco con el finado en el caso de transmisiones mortis causa. Sin embargo dicha exención no se extiende, en su totalidad, a la plusvalía municipal.*

*Esta circunstancia es, a todas luces, injusta para un contribuyente que, en un porcentaje importante de las transmisiones mortis causa, recibe en herencia bienes, pero las posiciones liquidables y saldos en cuenta corriente heredadas no alcanzan a cubrir la cuota tributaria que habrá que satisfacer por dicho impuesto. Es decir, en el caso de las transmisiones mortis causa no existe, en muchas ocasiones, un incremento de liquidez como sí ocurre en la mayoría de las transmisiones intervivos. El caso más habitual en el caso de transmisiones intervivos en que no existe un aumento de liquidez en el transmitente [sujeto pasivo del impuesto] es la dación en pago de deuda hipotecaria, y este supuesto está expresamente exonerado del pago del impuesto en el caso de la vivienda habitual conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1.c del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Por lo tanto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta la siguiente PROPUESTA:*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	<b>Fecha</b>	21/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	<b>Página</b>	17/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**ÚNICO:** El pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno modifique la ORDENANZA FISCAL N.º 305 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, al objeto de bonificar el máximo permitido por el artículo 108.4 de la Ley de Haciendas Locales, es decir, el 95% de la cuota íntegra de la Plusvalía Municipal, en las transmisiones por título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante a favor de los descendientes y adoptadas, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que éstos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes, y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere las 75.000 Euros. Esta bonificación, y siempre que se cumplan los requisitos anteriormente citados, entrará en vigor para todas aquellas transmisiones mortis causa cuyo hecho imponible se devengue a partir del 01 de enero de 2017.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**ÚNICO:** Modificar la Ordenanza Fiscal n.º 305 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al objeto de bonificar el máximo permitido por el artículo 108.4 de la Ley de Haciendas Locales, es decir, el 85% de la cuota íntegra de la Plusvalía Municipal, en las transmisiones por título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante a favor de los descendientes y adoptadas, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que éstos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes, y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere las 75.000 euros. Esta bonificación, y siempre que se cumplan los requisitos anteriormente citados, entrará en vigor para todas aquellas transmisiones mortis causa cuyo hecho imponible se devengue a partir del 01 de enero de 2017.

## ASUNTO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE “ACONTECIMIENTO EXCEPCIONAL DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL V CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Socialista sobre “Acontecimiento excepcional de interés público para el V Centenario de la Primera vuelta al mundo”, de fecha entrada en el Registro General el 19 de septiembre, al número 9894, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Entre los años 2019 y 2022 tendrá lugar la conmemoración del Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo. Las ciudades de Sanlúcar de Barrameda y Sevilla eran en 1519 el punto de partida de esta extraordinaria epopeya y se convirtieron en el centro geográfico, estratégico y político de la primera visión global del planeta que habitamos.*

*La aventura de la expedición que inicialmente dirigió Fernando de Magallanes, y que concluyó al mando del marino español Juan Sebastián Elcano, abre una serie de grandes oportunidades para emprender proyectos conforme a cuantas necesidades económicas, culturales, investigadoras y antropológicas se concitan hoy en día, para unir mundos de muy diversa idiosincrasia desde el punto de vista de la concordia y el empeño común en pos del conocimiento y la cultura, para rendir homenaje a quienes abrieron sendas impensables en campos como el comercio o las rutas marítimas, para infundir el espíritu renacentista de creencia en el hombre como motor de un mundo mas justo y avanzado y como mecanismo para engrandecer el conocimiento en tantas materias.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	18/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*De hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla firmaron el 11 de Enero de 2016 un Protocolo General de Colaboración por el que ambas ciudades pretenden aprovechar este hito histórico que les une para proyectarse al exterior y generar oportunidades que pongan en valor su historia y patrimonio y para dinamizar su actividad económica y con ello generar empleo.*

*En consecuencia, se pretende, por parte de ambas ciudades firmantes del mencionado protocolo, promover el intercambio cultural, socioeconómico, empresarial, científico y tecnológico entre los distintos pueblos y comunidades que quieran participar en las efemérides. Todo ello se hace contando con la participación de las instituciones, asociaciones y personas de reconocido prestigio que, a través de un Consejo Asesor, colaboran con los dos Ayuntamientos en la configuración de programa oficial de actividades de la citada conmemoración y en su ejecución.*

*Concretamente en la provincia de Cádiz, a través de la conmemoración de la Primera Circunnavegación, se pretende continuar con el hecho de ser un referente histórico de primer orden, prolongando el trabajo que se ha venido desarrollando desde hace años con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812.*

*Además desde el punto de vista de las relaciones internacionales, esta conmemoración se presenta como una oportunidad para reforzarse la conexión y entendimiento que con las naciones iberoamericanas ha robustecido el Bicentenario.*

*El Grupo Municipal Socialista, entiende que la celebración de la conmemoración debe tratarse como “un asunto de Estado”, como también lo fue en 2012 y en los años previos, el segundo centenario de la proclamación de la Constitución de Cádiz. Por ello es necesario que se dispense el más firme compromiso con dicho fin por parte de todas las administraciones, entre ellas, del Gobierno de España. Todo ello, además teniendo en cuenta que hasta 2019 han de producirse diversos procesos electorales en cada una de las administraciones implicadas, que en modo alguno han de comportar merma en el apoyo que debe prestarse a esta efemérides.*

*A todo este apoyo institucional hemos de unir el de la iniciativa privada que, al tiempo de mostrar su respaldo al espíritu de este proyecto internacional, puede indagar en nuevos caminos para ampliar sus iniciativas comerciales más allá de unos límites geográficos ya extinguidos gracias a la nueva amplitud de las nuevas tecnologías. Son muchas las empresas de muy diversos ámbitos, conjuntamente con el apoyo de fundaciones y obras sociales de distintas entidades, las que respaldan, con sus aportaciones de diferente naturaleza, este proyecto.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y de cara a facilitar la participación del mayor número de patrocinadores y colaboradores en la conmemoración de este acontecimiento histórico, el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente PROPUESTA a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente ACUERDO:*

*Conceder al evento “V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo”, la categoría de acontecimiento Excepcional de Interés Público, al amparo de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo».*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**ÚNICO: Conceder al evento “V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo”, la categoría de Acontecimiento Excepcional de Interés Público, al amparo de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	19/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## ASUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA CREACIÓN DE UN CENSO DE VIVIENDAS CONFORME A LA MODIFICACIÓN DE LA LOUA.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: VEINTIDÓS (22) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Popular, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y Ciudadanos C's; TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejala integrantes del Grupo Por Sanlúcar Sí se Puede; y NINGUNA ABSTENCION.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Popular sobre la creación de un censo de viviendas conforme a la modificación de la LOUA, de fecha de entrada en el Registro General el 16 de septiembre pasado, al número 9860, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Parlamento andaluz ha aprobado este verano la Ley 612016, de 1 de Agosto por la que se modifica la Ley 712002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.»*

*En concreto, a través de la mencionada Ley se lleva a cabo la modificación de tres artículos, 68.2, 183,3 y 185,2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) que permitirá regularizar edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable, que reúnan una serie de requisitos tales como:*

- Que tengan «al menos seis años de antigüedad».*
- Que no estén situadas en zonas inundables o declaradas por la Junta de Andalucía como de Especial Protección.*
- Que no estén afectadas por expedientes administrativos de demolición.*

*Además de la modificación de los artículos, la norma incluye también disposiciones adicionales dirigidas a:*

- Reforzar el proceso de identificación de edificaciones en suelo no urbanizable.*
- Garantizar el acceso a la información de las mismas.*
- Facilitar su registro en caso de regularización.*

*Corresponde a los ayuntamientos iniciar en un plazo de dos años la redacción del avance de planeamiento, instrumento necesario para la identificación de las viviendas y la aplicación del régimen AFO.*

*Asimismo obliga a las corporaciones a responder en un plazo máximo de dos meses a las consultas planteadas por la ciudadanía en relación al régimen urbanístico aplicable a los terrenos y edificaciones en suelo no urbanizable.*

*Si bien es cierto, que una vez más se ha perdido la ocasión por parte del gobierno socialista de la Junta de Andalucía, de legislar y dar solución a un problema esencial para Andalucía como es el de las viviendas irregulares, desde el Partido Popular entendemos no obstante, que no debemos obviar ninguna norma que pueda posibilitar regularizar algunas de las tantas viviendas irregulares que tenemos en nuestra ciudad, sin que signifique cesar en el empeño de avanzar hacia un desarrollo urbanístico que de equilibrio y vertebrar Sanlúcar.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	20/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Por todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la adopción de la siguiente, propuesta:

Que el Pleno del Ayuntamiento se posicione a favor de:

1. Instar a la Gerencia de Urbanismo o la Delegación de Vivienda de este Excmo. Ayuntamiento para que se realice un censo de las posibles viviendas que se podrían regularizar a través de esta nueva modificación de la LOUA.

2. Exigir al Equipo de Gobierno de Sanlúcar de Barrameda, para que dé cumplimiento a las disposiciones adicionales de la Ley de forma inmediata, al objeto de cumplir los plazos y obligaciones que se determinan en la misma.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Instar a la Gerencia de Urbanismo o la Delegación de Vivienda de este Excmo. Ayuntamiento para que se realice un censo de las posibles viviendas que se podrían regularizar a través de esta nueva modificación de la LOUA.

**SEGUNDO:** Exigir al Equipo de Gobierno de Sanlúcar de Barrameda, para que dé cumplimiento a las disposiciones adicionales de la Ley de forma inmediata, al objeto de cumplir los plazos y obligaciones que se determinan en la misma.

## **ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE LAS NUEVAS CONDICIONES PARA EL CONCIERTO DEL HOSPITAL COMARCAL "VIRGEN DEL CAMINO".**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: VEINTIDÓS (22) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Popular, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y Ciudadanos C's; TRES (3) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejala integrantes del Grupo Por Sanlúcar Sí se Puede; y NINGUNA ABSTENCION.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Popular sobre las nuevas condiciones para el concierto del Hospital Virgen del Camino, de fecha de entrada en el Registro General el 16 de septiembre pasado, al número 9861, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Han transcurrido casi tres años, desde que Sanlúcar "se echara a la calle" clamando por la renovación del concierto sanitario entre la Junta de Andalucía y la empresa J.M. Pascual Pascual S.A., concierto que afecta a los Hospitales propiedad del grupo, sitos en las provincias de Cádiz, Huelva y Málaga, encontrándose entre ellos, el hospital Virgen del Camino, en Sanlúcar de Barrameda.

Asimismo, el día 27 de febrero de 2014, el Ayuntamiento en Pleno de nuestra ciudad apoyo instar tanto a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía como a la empresa J.M. Pascual Pascual SA, a que llegaran a un acuerdo y que firmaran el preceptivo concierto entre ellas.

Desde entonces, solo han existido prórrogas, que al día de la fecha ya están finalizadas, pero no se ha llegado a un acuerdo definitivo refrendado entre la administración autonómica y la empresa. En octubre del pasado año, parecía que se había llegado al acuerdo y que se iban a concertar los seis centros

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	21/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*hospitalarios de J.M. Pascual Pascual S.A., los cuales contaban con presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta, según los representantes de los trabajadores.*

*Esta situación ha supuesto la pérdida en torno a 900 puestos de trabajo, más las reestructuraciones que esperan los sindicatos tengan que producirse en una empresa donde trabajan en la actualidad unas 2.400 personas. En concreto, en el hospital de nuestra ciudad, son alrededor de 300 personas contratadas, entre fijos y eventuales.*

*Reestructuraciones que se producirán con casi toda seguridad en los hospitales de San Rafael de Cádiz, y en los ubicados en la provincia de Málaga y de Huelva, toda vez que son en estos centro hospitalarios donde no se derivan pacientes de la Seguridad Social desde Octubre de 2015.*

*En concreto, el Hospital San Rafael de Cádiz, que años atrás atendía una media de 200 pacientes diarios, tiene en la actualidad plantas enteras cerradas, habitaciones clausuradas y servicios sin prestar, siendo los únicos pacientes que reciben los que vienen derivados de las compañías privadas.*

*La Junta de Andalucía, parece haber "cortado por lo sano", dando como solución planteada al conflicto con la empresa J.M. Pascual Pascual S.A., dirigirse a los ayuntamientos de la provincia de Cádiz, solicitándoles terrenos para la construcción de hospitales.*

*Hoy, casi tres años después, y dada la crítica situación creada, entendemos que nuestra obligación como representantes públicos de los sanluqueños y sanluqueñas, es volver instar a ambas partes a llegar a un acuerdo que garantice el acceso a la sanidad de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de recortes en los servicios que se venían prestando, y que todo ello, redunde íntegramente en beneficio de los trabajadores que prestan su servicio en los centros hospitalarios como el de nuestra ciudad.*

*Por lo siguiente proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la adopción de la siguiente,*

*El Pleno del Ayuntamiento se posiciona a favor de:*

- 1. Instar tanto a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía como a la empresa J.M. Pascual Pascual SA. a que las negociaciones sobre el concierto o las nuevas condiciones para el concierto de los hospitales de esta empresa, y concretamente el referido al Hospital Virgen del Camino de Sanlúcar de Barrameda, se resuelvan de manera urgente, garantizándose con ello, la asistencia sanitaria hospitalaria en la ciudad de Sanlúcar y su comarca para un acceso a la sanidad en igualdad de todos los ciudadanos de la misma.*
- 2. Manifiestar el apoyo unánime a las reivindicaciones de la plantilla de trabajadores de los hospitales de la empresa J.M. Pascual Pascual SA, y en concreto, de los pertenecientes al Hospital Virgen del Camino de nuestra localidad en defensa de sus puestos de trabajo.*
- 3. Exigir a la Consejería de Salud y por ende el Servicio Andaluz de Salud para que mantengan los servicios que hasta ahora se vienen prestando, sin ningún recorte y con certidumbre en la atención que se presta en el Hospital Virgen del Camino».*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Instar tanto a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía como a la empresa J.M. Pascual Pascual SA. a que las negociaciones sobre el concierto o las nuevas condiciones para el concierto de los hospitales de esta empresa, y concretamente el referido al Hospital Virgen del Camino de Sanlúcar de Barrameda, se resuelvan de manera urgente, garantizándose con ello, la asistencia sanitaria hospitalaria en la ciudad de Sanlúcar y su comarca para un acceso a la sanidad en igualdad de todos los ciudadanos de la misma.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	22/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**SEGUNDO:** Manifiestar el apoyo unánime a las reivindicaciones de la plantilla de trabajadores de los hospitales de la empresa J.M. Pascual Pascual SA, y en concreto, de los pertenecientes al Hospital Virgen del Camino de nuestra localidad en defensa de sus puestos de trabajo.

**TERCERO:** Exigir a la Consejería de Salud y por ende el Servicio Andaluz de Salud para que mantengan los servicios que hasta ahora se vienen prestando, sin ningún recorte y con certidumbre en la atención que se presta en el Hospital Virgen del Camino.

---

## ASUNTO DUOCÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE TRÁFICO EN LA ZONA DE LA AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN.

---

### VOTACIÓN:

Apartado PRIMERO: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede; TRES (3) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes del grupo Ciudadanos C's; y NUEVE (9) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Socialista.

Apartado SEGUNDO: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede; TRES (3) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes del grupo Ciudadanos C's; y NUEVE (9) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Socialista.

Apartado TERCERO: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Popular sobre determinadas medidas en materia de tráfico en la zona de la Avenida de la Constitución, de fecha de entrada en el Registro General el 16 de septiembre pasado, al número 9862, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Durante el mes de agosto se ha procedido a reasfaltar algunas calles de nuestra ciudad entre las cuales se incluye la avenida Constitución. Esta avenida siempre ha contado con un carril para cada sentido y una zona de aparcamientos en cada lateral de cada sentido, pero en el último reasfaltado de la avenida se ha eliminado una de las zonas de aparcamientos convirtiéndola en un nuevo carril de circulación con sentido salida de la ciudad.*

*Los comerciantes de esta zona, después de haber tenido que soportar las obras de asfaltado en pleno mes de Agosto, ven como este aumento de un carril de circulación conlleva la consiguiente pérdida de aparcamientos para sus posibles clientes de sus establecimientos.*

*Igualmente los comerciantes entienden que hay determinadas épocas del año en las que el tráfico de salida o entrada a la ciudad se dificulta, como en Carreras de Caballo o en el día de la Patrona, así como los fines de semana, pero no creen que sea necesario este doble carril en el día a día ya que el tráfico suele ser fluido en la zona, y máxime cuando esa zona de la avenida siempre ha tenido una zona de aparcamientos que ahora se ha eliminado completamente.*

*La propia Cooperativa ha sufrido estos cambios después del reasfaltado de la zona ya que el carril de entrada a la ciudad ha sido pintado como un carril con línea continua con lo que los camiones de mayor tonelaje tenían que pisar esta línea ya que no tienen suficiente espacio para poder maniobrar.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez			
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	23/40	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Igualmente este reasfaltado también ha supuesto que los pasos de peatones hayan quedado bastante alejados entre ellos, con lo que también se requiere de la ubicación de algún paso de peatones más en la avenida, ya que los dos existentes actualmente se entiende que son insuficientes para el transitar de peatones entre las dos zonas de la avenida, y donde se ubica entre otros un colegio de enseñanza primaria.

Por todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la adopción de la siguiente, propuesta:

El Pleno del Ayuntamiento se posiciona a favor de:

1. Que el Ayuntamiento a través de la Delegación de Tráfico estudie la viabilidad de convertir en la Avenida de la Constitución la vía derecha en sentido salida de la ciudad, en una zona de aparcamientos, bien con limitación de tiempo o bien de manera continuada.
2. Que el Ayuntamiento de Sanlúcar a través de la Delegación de Tráfico convierta un tramo de la línea continua en la zona de la entrada y salida de camiones de la Cooperativa en línea discontinua para poder facilitar la entrada y salida de los mismos y que no suponga tener que cometer una infracción.
3. Que el Ayuntamiento facilite el cruce de peatones entre ambas aceras de la avenida Constitución instalando al menos un paso de peatones mas entre la zona de comercios y la Cooperativa "Virgen de la Caridad».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Que a través de la Delegación de Tráfico estudie la viabilidad de convertir en la Avenida de la Constitución la vía derecha en sentido salida de la ciudad, en una zona de aparcamientos, bien con limitación de tiempo o bien de manera continuada.

**SEGUNDO:** Que a través de la Delegación de Tráfico convierta un tramo de la línea continua en la zona de la entrada y salida de camiones de la Cooperativa en línea discontinua para poder facilitar la entrada y salida de los mismos y que no suponga tener que cometer una infracción.

**TERCERO:** Facilitar el cruce de peatones entre ambas aceras de la avenida Constitución instalando al menos un paso de peatones mas entre la zona de comercios y la Cooperativa "Virgen de la Caridad.

**ASUNTO DECIMO TERCERO: PROPUESTA DEL GRUPO IULV-CA, SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE "RUTA DEL VINO, LA TAPA Y LA MANZANILLA" EN EL PERIODO 2009-2016.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, sobre la creación de una comisión informativa de carácter especial sobre "ruta del vino, la tapa y la manzanilla" en el periodo 2009-2016.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En el último pleno se aprobó la Cuenta General de 2013 con nuestro voto en contra.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	24/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*En el informe del interventor de 22/4/2015 que obra en el expediente se dice textualmente y abro comillas: que en las cuentas del ayuntamiento "no ha entrado aportación privada ninguna por este concepto". Se refiere a la ruta de la manzanilla y la tapa. Él dice que "no es correcta la intervención de un empleado o responsable político colaborando en la recaudación" de los ingresos que financian la ruta de la manzanilla y la tapa.*

*Sin embargo, nuestro compañero Manolo Rodríguez ha aportado en su alegación y obra en el expediente una fotocopia de una supuesta carta de pago firmada por el Ayuntamiento y un supuesto trabajador de un establecimiento (Víctor Rincón Valenzuela del Bodegón Lola) que entrega al Ayuntamiento 100 euros que no figuran en las cuentas municipales. El documento obra en el expediente.*

*El PSOE no se ha tomado la molestia de preguntar a esta empresa ni a esta persona (y a las demás de la lista de participantes) si esto es verdad o no. No se han tomado ni esa pequeña molestia con un año el expediente aparcado encima de la mesa de la delegada.*

*¿Ese es el interés que tiene el equipo de gobierno del PSOE en la transparencia?*

*Una funcionaria del Ayuntamiento, la jefa de la unidad de fomento de empresas, al parecer, se dedicaba a recaudar entre los bares y bodegas en nombre del Ayuntamiento y el interventor no sabe nada de ese dinero ¿Quién le dio la orden para que lo hiciera de forma? ¿Y los datos que se dan sobre los importes que ha aportado en su alegación Manolo Rodríguez, los ingresos que han recibido ciertas empresas?*

*¿De verdad cree el PSOE que esto es colaboración público-privada?*

*La técnico del área firma un informe en junio de 2016 que no dice nada sobre esto y se limita a hablar sobre Eurosystem. Hay que tener más transparencia en el manejo de fondos públicos y que todo esto necesita una explicación. Por ejemplo, el tesorero no ha dicho si esto es una carta de pago real o legal y las irregularidades no se deben permitir ni en 2016, ni en 2013, ni en 2009. Pues todo eso hay que investigarlo.*

*Hay que pedir y analizar las actas de las reuniones mantenidas por los responsables de turismo y de fomento del momento y las jefas de las unidades de turismo y fomento de empresas en las que se determinan lo que tenían que pagar los bares y bodegas colaboradoras. Son actas oficiales firmadas por funcionarios y el señor interventor afirma en su informe desconocer la entrada de lo recaudado en el erario municipal.*

*Esto necesita una explicación y una asunción de responsabilidades por quien corresponda por las irregularidades manifiestas cometidas. Estamos ante un despropósito y ante un cúmulo de irregularidades que determinan los gastos e ingresos de las rutas de la manzanilla y la tapa en el periodo 2009/2011. El clientelismo y el capitalismo de amiguetes como forma de gobierno deben acabarse cuanto antes en este Ayuntamiento.*

*Por todo ello, el grupo de IU LV-CA en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda propone, para su aprobación en Pleno, el siguiente acuerdo:*

*ÚNICO: Establecimiento de una Comisión de Investigación municipal, denominada "comisión de carácter especial", a la luz de las presuntas irregularidades puestas de manifiesto, para esclarecer gastos, ingresos y tramitación administrativa de las rutas del vino, la tapa y la manzanilla en el periodo 2009/2016».*

VISTO dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 23 de septiembre pasado.

El Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	25/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**ÚNICO:** Establecimiento de una Comisión de Investigación municipal, denominada "comisión de carácter especial", a la luz de las presuntas irregularidades puestas de manifiesto, para esclarecer gastos, ingresos y tramitación administrativa de las rutas del vino, la tapa y la manzanilla en el periodo 2009/2016.

## **ASUNTO DECIMO CUARTO: PROPUESTA DEL GRUPO IULV-CA, RELATIVA A DECLARAR A FELIPE GONZÁLEZ, EXPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PERSONA "NON GRATA" EN NUESTRO MUNICIPIO.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, resultando RECHAZADA con SIETE (7) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Sí se Puede; DOCE (12) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos C's; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo POPULAR.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, relativa a declarar a Felipe González, expresidente del Gobierno de la Nación, persona "non grata" en nuestro municipio, de fecha de entrada en el Registro General el 16 de septiembre pasado, al número 9864, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El pasado mes de julio el grupo municipal de IU presentó una moción para que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifestase su oposición y rechazo a los nuevos proyectos de extracción de gas, la construcción de gaseoductos y almacenamiento de hidrocarburos en Doñana, que fue aprobada con los únicos votos en contra del grupo municipal del PP.*

*Dada la importancia del asunto, se pidió el compromiso a los distintos grupos municipales que votaron a favor de la moción (PSOE, CIS y PODEMOS) que llevaran este tema parlamento de Andalucía.*

*Dada la proximidad del comienzo de las obras en Doñana, IU propuso la celebración de un pleno extraordinario en el parlamento andaluz en el que se pudiera debatir este importante asunto. Nuestra sorpresa fue que los grupos parlamentarios del PSOE y C's rechazaron la celebración de un pleno extraordinario en el parlamento andaluz por considerar no urgente el asunto.*

*El fin principal de este proyecto de carácter estratégico nacional con categoría de urgente, no es la extracción y conducción de gas sino el almacenaje de gas procedente aprovechando los depósitos o yacimientos naturales subterráneos de Doñana como un gran depósito.*

*El escenario del proyecto es de marginación de los intereses sociales, económicos y medioambientales de toda la población de Doñana, para favorecer los intereses económicos de grandes multinacionales como Gas Natural Fenosa poniendo en riesgo la mayor joya natural de Europa y la salud futura de Doñana, incluida su población y la del entorno al mismo.*

*Las acciones incluidas en este proyecto no ofrecen garantía medioambiental al acuífero, nos tendrá en permanente riesgo, poniendo la seguridad de la zona al límite por la posible afección de la salud humana, la vida de la avifauna y forestal que la propia naturaleza ha conformado a lo largo de siglos, y que tantísimo presupuesto público cuesta mantener y conservar. Todo ello sin valorar los efectos negativos que sobre el turismo puede originar y su hipotética peligrosidad sísmica.*

*El ex-Presidente del Gobierno Felipe González fue presidente del Patronato de Doñana.*

*Durante su periodo de presidencia en modo alguno se opuso a los distintos proyectos respecto a la extracción y conducción de gas en el parque mediante un oleoducto, del mismo modo, que tampoco se*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	<b>Fecha</b>	21/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	<b>Página</b>	26/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ha manifestado en contra de ese otro proyecto de crear un almacenamiento de gas en el subsuelo del parque nacional por la multinacional Gas Natural Fenosa, teniendo que dimitir del Patronato de Doñana, al ser insostenible esta responsabilidad con su condición de accionista y asesor de la multinacional Gas Natural Fenosa, quedando patente que en todo momento ha puesto por delante los intereses económicos de la empresa de la que es accionista y asesor a los intereses de conservación y mantenimiento de la mayor joya medioambiental de Europa, seña de identidad de la Costa Noroeste y por ende de todo Andalucía.

El conjunto de poblaciones del entorno del parque de Doñana y, por supuesto Sanlúcar de Barrameda, por su situación privilegiada de puerta natural del Parque Doñana, se verán seriamente perjudicados económica y socialmente por este proyecto que Felipe González en modo alguno ha denunciado.

Por todo ello, el Grupo de IU LV-CA en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda propone, para su aprobación en Pleno, el siguiente ACUERDO:

1º Declarar a Felipe González Márquez, persona "non grata" del municipio de Sanlúcar de Barrameda, con todas las consecuencias que pueda derivarse de dicha consideración.

2º Instar a la Junta de Andalucía que se le retire el título de hijo predilecto de Andalucía, al quedar patente que Felipe González no ha defendido los intereses de nuestra Comunidad Autónoma, al primar su condición de accionista y asesor de la empresa Gas Natural Fenosa.

3º Dar traslado de la presente moción al Consejo de Participación de Doñana.

4º Dar traslado de la presente moción a la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, así como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**ÚNICO: Rechazar la propuesta de referencia.**

**ASUNTO DÉCIMO QUINTO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES- CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA 112 Y 061 Y SALUD RESPONDE.**

VOTACIÓN:

Apartado PRIMERO: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede; DOCE (12) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos C's; y NINGUN VOTO EN CONTRA.

Apartado SEGUNDO: DIECISÉIS (16) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede Y Ciudadanos C's; NUEVE (9) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes del grupo Socialista; y NINGÚN VOTO EN CONTRA.

Apartado TERCERO: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede; DOCE (12) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos C's; y NINGUN VOTO EN CONTRA.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	27/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Apartado CUARTO:DIECISÉIS (16) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede Y Ciudadanos C's; NUEVE (9) ABSTENCIONES; de los concejales y concejalas integrantes del grupo Socialista; y NINGÚN VOTO EN CONTRA.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, relativa a la situación de los servicios de emergencias de Andalucía 112 y 061 y Salud Responde, de fecha de entrada en el Registro General el 16 de septiembre pasado, al número 9865, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-La Junta de Andalucía ha puesto en mano de empresas privadas la gestión telefónica de los servicios públicos de emergencias 112 y 061, las cuales exclusivamente gestionan el salario de dichos trabajadores, estableciendo para ello unas condiciones laborales devastadoras propias de sistemas esclavistas.*

*Estas empresas privadas se sirven de edificios públicos, utilizando todos los equipamientos desde las líneas de teléfonos, los ordenadores o todos los complementos y detalles, incluyendo los suministros básicos, abonados por la Junta de Andalucía con dinero público...con los que además no se hace un uso austero.*

*Las propias direcciones de correos electrónicos de los gestores de emergencia son (@juntadeandalucia.es) y prestan sus servicios a las órdenes de empleados públicos de la Junta de Andalucía que supervisan sus labores.*

*Hace más de un año se vive una situación de extrema conflictividad en estos centros de emergencia, generada principalmente por el afán de enriquecimiento de estas empresas privadas, que no dudan en endurecer las condiciones laborales de sus trabajadores para incrementar sus ya de por sí elevados beneficios.*

*Sancionan indiscriminadamente o incluso no aplican el convenio colectivo que les asiste de venta telefónica (Contac center), sin que dicho convenio tenga nada que ver con la cualificación o actividad profesional que desarrollan.*

*Se ven sometidos a condiciones que merman su desempeño como gestores telefónicos de emergencias e impiden la conciliación de la vida laboral, dado que no le son respetados los tiempos legales de descanso, asignándoles incesantes cambios de turnos sin cadencia que les impide tener un ciclo regular y poder conciliar la vida familiar.*

*Igualmente no se les dota de los recursos de apoyo psicológicos necesarios que se requieren ante exposiciones e impactos emocionales inherentes a las gestiones propias de las emergencias.*

*La situación se agrava aún más dado que la contrata adjudicataria Ilunion Emergencias del (grupo ONCE), se permite la licencia de sancionar y despedir a quienes manifiestan legalmente el incumplimiento de los mínimos legales vigentes con excusas inconcebibles.*

*La pasividad de la Junta de Andalucía permite que se consientan estos atropellos y que persistan con cargos directivos en las empresas públicas, quienes no sabemos bajo que intereses, son cómplices activos para los abusos empresariales que se vienen produciendo.*

*La Junta de Andalucía ya tiene conocimiento de los nueve despidos realizados hasta el momento en la Empresa Pública de Emergencias (EPES 061) con ocho despedidas del centro de Málaga y una del centro (061 de Cádiz), atropellando con ello a profesionales de expedientes intachables, con muchas vidas salvadas a sus espaldas y experiencias de hasta veinticinco años en el servicio.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	28/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*Paralelamente, la empresa comisionista ILUNION, ha sido sancionada por la Inspección de Trabajo por fraude en la contratación y múltiples incumplimientos laborales, también por la agencia Española de Protección de Datos y reiteradamente sancionada y condenada por los tribunales de justicia por violar Derechos Fundamentales de sus trabajadores/as.*

*No podemos mirar a otro lado y permanecer como meros espectadores, siendo los gestores de emergencias el primer eslabón de la cadena de los servicios de emergencias, viendo como a día de hoy se siguen produciendo este tipo de incumplimientos y obligando a los trabajadores/as a inundar con reclamaciones Inspecciones de Trabajo, Juzgados de lo Social o incluso la propia Agencia de Protección de Datos.*

*Como venimos diciendo, llevamos más de un año de protestas y huelgas en los centros 061 y 112 y tanto los equipos directivos de las empresas públicas como la propia Junta de Andalucía, permanecen estáticos y petrificados y es por ello que debemos de poner coto en todos estos sin sentidos, cuando el propio Defensor del Pueblo Andaluz y el tribunal de cuentas de Andalucía han aconsejado, por el beneficio de la ciudadanía, que la gestión de emergencias telefónicas, debe realizarse directamente por la Administración de la Junta de Andalucía asumiendo a sus trabajadores por su experiencia adquirida de años y por el gran ahorro económico que supone en las arcas públicas.*

*Conforme a todo lo anterior, el Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó dos Proposiciones no de Ley (PNL) tanto para el 061 con fecha 22 de Diciembre del 2015, como para el 112 con fecha 17 de Marzo del 2016, instando al equipo de Gobierno Andaluz a convertir a pública la atención de la gestión de ambos servicios en los que se incluye el servicio de Salud Responde inherente a 061.*

*Hay muchos Ayuntamientos que están siendo conscientes de la relevancia de estos hechos, tomando partido Ayuntamientos como Málaga, Cádiz, Jaén, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Rota, Jerez de la Frontera, Los Barrios, Maracena, Aguadulce (Sevilla), Sevilla Capital, Las Gabias, Íllora, Dílar, Chauchina, Albolote, Valencina de la Concepción, Medina Sidonia, La Zubia, Mairena del Aljarafe, Huelva, Torremolinos, Conil de la Frontera, Castilleja de la Cuesta, Huétor Vega, Monachil, Churriana de la Vega, Fuente Vaqueros, Fuengirola, Algeciras, Puente Genil, Benalmádena y Vélez-Málaga, así como las Diputaciones de Málaga, Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla... que han hecho suyas las reivindicaciones de las plantillas y han aprobado mociones por las que se exige a la Junta de Andalucía la adopción de medidas urgentes para solucionar los conflictos y reparar la degradación de los trabajadores de los centros de gestión telefónica de emergencias.*

*Igualmente se ha aprobado por unanimidad en el pleno de la Diputación Provincial de Málaga ratificándose los términos aprobados en las PNL parlamentarias.*

*Por todo lo expuesto, rogamos la aprobación del pleno de la siguiente MOCIÓN:*

*El Ayuntamiento insta a la Junta de Andalucía por el cauce procedimental oportuno y a través de los órganos competentes a:*

*1. Recordar al Gobierno Andaluz la voluntad del Parlamento tras la aprobación de PNL061 y PNL112 e instar a la Junta de Andalucía que asuma su responsabilidad y rescate el servicio de los gestores telefónicos de emergencias asumiendo a sus plantillas, a través de las empresas públicas existentes, en los plazos acordados; 12 de Agosto 2016 para los trabajadores sometidos a Arvato Qualytel y 31 diciembre 2016 a Ilunion Emergencias.*

*2. La eliminación de las contrataciones en la gestión telefónica de los servicios de emergencias públicos del 112, 061 y Salud Responde, por tratarse de servicios esenciales y públicos que deben ser desempeñados directamente por la Administración pública.*

*3. Inmediata readmisión de las trabajadoras despedidas del 061 de Málaga y Cádiz y retirada de las sanciones fruto de las reivindicaciones de las plantillas por unas condiciones laborales dignas.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	29/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

4. Exigir a la Junta de Andalucía el cumplimiento de la legalidad vigente, en concreto en lo referido a la puesta en marcha de las acreditaciones profesionales para el colectivo de teleoperación de emergencias, norma legal que data de noviembre del 2011 y que hasta la fecha no se ha impulsado por la Junta de Andalucía.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Recordar al Gobierno Andaluz la voluntad del Parlamento tras la aprobación de PNL061 y PNL112 e instar a la Junta de Andalucía que asuma su responsabilidad y rescate el servicio de los gestores telefónicos de emergencias asumiendo a sus plantillas, a través de las empresas públicas existentes, en los plazos acordados; 12 de Agosto 2016 para los trabajadores sometidos a Arvato Qualytel y 31 diciembre 2016 a Ilunion Emergencias.

**SEGUNDO:** La eliminación de las contratas en la gestión telefónica de los servicios de emergencias públicos del 112, 061 y Salud Responde, por tratarse de servicios esenciales y públicos que deben ser desempeñados directamente por la Administración pública.

**TERCERO:** Inmediata readmisión de las trabajadoras despedidas del 061 de Málaga y Cádiz y retirada de las sanciones fruto de las reivindicaciones de las plantillas por unas condiciones laborales dignas.

**CUARTO:** Exigir a la Junta de Andalucía el cumplimiento de la legalidad vigente, en concreto en lo referido a la puesta en marcha de las acreditaciones profesionales para el colectivo de teleoperación de emergencias, norma legal que data de noviembre del 2011 y que hasta la fecha no se ha impulsado por la Junta de Andalucía. Pedir a la Junta de Andalucía que ejecute los fallos judiciales que la condenan a que el servicio se preste con calidad laboral y cumpliendo la Ley.

## ASUNTO DECIMO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE SOBRE ACCESIBILIDAD A LA WEB MUNICIPAL.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la Propuesta del Grupo Por Sanlúcar Sí se Puede, sobre accesibilidad a la Web Municipal, de fecha de entrada en el Registro General el 14 de septiembre pasado, al número 9769, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Grupo Municipal "Sí Se Puede" ha recibido numerosas quejas de usuarios locales y foráneos acerca del funcionamiento deficiente de la página web municipal en muchos sentidos, lo que nos ha hecho investigar cuales serían las condiciones idóneas que deben de tener las web de la Administración Pública y sus Servicios en toda Europa.*

*La web municipal pretende ser un punto de encuentro, tanto de todo el personal que trabaja dentro del Consistorio, desde el Sr. Alcalde hasta el último empleado, como para el resto de la ciudadanía local y visitantes, así como proveedores y comerciantes, etc.*

*La Sociedad de la Información y la Comunicación evoluciona a un ritmo acelerado y hay que garantizar su usabilidad y accesibilidad a personas mayores y a usuarios con discapacidad física, sensorial, psíquica y cognitiva. Sectores sociales de mayores, personas con discapacidad o limitaciones vienen reclamando productos y servicios tecnológicos que sean capaces de usar, para garantizar los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, sea cual sea su condición física, psíquica, social o cultural.*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	30/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La normativa europea exige que todas las páginas oficiales de las instituciones de la UE deben seguir unas directrices internacionales de accesibilidad a los contenidos virtuales. Es decir, que el mayor número posible de personas, sin discriminación, debe poder consultar y entender los textos, imágenes, formas, sonidos, etc.

Los vídeos y documentos en Word o PDF utilizados en algunas páginas podrían no estar optimizados en términos de accesibilidad. Todas las páginas y subsitios nuevos de EUROPA deben cumplir los mismos requisitos de accesibilidad contemplados en la Web Content Accessibility Guidelines 2.0, level AA.

La accesibilidad a las páginas de internet implica que todos los usuarios deben tener igual posibilidad de acceso a la información y a las funciones de la web. Mas específicamente, la accesibilidad a las paginas web significa que personas con todas las capacidades o discapacidades pueden percibir, comprender, navegar e interactuar con la web.

De acuerdo con la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidades de la ONU, que han sido firmados por la Unión Europea en diciembre de 2010, las personas con discapacidad incluye a aquellos que padecen dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que en interacción con varias barreras pueden dificultar su plena participación efectiva en la sociedad en iguales condiciones que el resto.

Los usuarios de internet pueden experimentar problemas cuando usan la web porque diferentes tipos de discapacidades, limitaciones funcionales, factores medioambientales o cuestiones tecnológicas lo dificultan, por ejemplo:

1. Personas con discapacidad: visual, auditiva, física, cognitiva.
2. Personas mayores, bajo nivel cultural, inmigrantes residentes extranjeros, etc.
3. Limitaciones relativas a la tecnología o incompatibilidad: de navegadores, plataformas, dispositivos, sistemas operativos.
4. Factores medioambientales: lugar, iluminación, ruidos, baja velocidad de conexión.

Las personas con discapacidad en Europa son un número importante:

- Entre el 10 y el 15% de la población.
- Entre 50 y 70 millones de personas.
- Existe una estrecha correlación entre la discapacidad y la edad, el número se incrementa con el cambio demográfico

(Fuente de Eurostat).

Internet es un recurso en crecimiento de manera importante en muchos aspectos de nuestra vida: educación, empleo, administración, comercio, salud, ocio, acceso a la información y mucho más. Es esencial que las páginas web sean accesibles con el fin de proporcionar igualdad de acceso e igualdad de oportunidades a personas con discapacidades. Una web accesible puede también ayudar a personas con pocas habilidades a participar más activamente en la sociedad.

El ayuntamiento está obligado a hacer su página web tan accesible como sea posible al mayor número de ciudadanos y ciudadanas, incluyendo a aquellos y aquellas con dificultades visuales, auditivas, cognitivas o físicas, y a esos otros que no tienen las últimas tecnologías. El ayuntamiento debe liderar y ser un ejemplo de buenas prácticas en el acceso ciudadano a Internet y cumplir sus obligaciones

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	31/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

legales (Directiva de accesibilidad de estructuras de páginas Web para el sector público, de 3 de diciembre de 2012).

En los Presupuestos Municipales para el año 2016 existe una partida de 40.000 € para adquisición Software, dominio público, licencias, etc. a la empresa Soluciones Informáticas S.L., se le abonan 2.372,10 € al mes, es decir, 28.465,2 € al año. Con esta cuantía, lo menos que se puede exigir a la compañía contratada para el mantenimiento de la web municipal es que funcionen todos los enlaces, especialmente el de acceso al PORTAL DE TRANSPARENCIA, que la búsqueda de información nos sea más sencilla hacerla por Google que por el buscador de la propia página, es decir, que la página "funcione" para que cumpla con el fin para la que se supone que fué creada, como un servicio útil y eficaz para la ciudadanía local y foránea.

No estamos expresando una opinión particular y arbitraria, sólo basta con escribir la dirección de la web municipal en la página internacional <http://achecker.ca/checker/index.php> para revisar la construcción y eficiencia de páginas web y nos encontramos con que identifica 20 errores y otros 166 problemas potenciales, esto sin tener en cuenta las condiciones mencionadas de accesibilidad para personas con discapacidades funcionales o circunstanciales.

Como servicio público, los servicios municipales están dirigidos a toda la ciudadanía y es importante asegurar que es accesible para todo tipo de público y cumplir con los estándares internacionales de diseño de páginas web. Todo se puede aprender de los que hacen mejor su trabajo, y en este aspecto debemos mencionar las páginas municipales galardonadas en distintos eventos como son las de los Ayuntamientos de Madrid (la mejor de Europa entre las municipales y la tercera a nivel mundial, según un estudio promovido por Naciones Unidas), Barcelona, San Sebastián, Albacete, Alora o Basauri, entre otras.

En suma, para hacer más fácil el acceso a la información y a los servicios públicos y aumentar el potencial uso y acceso de ciudadanos y ciudadanas que se beneficien de la accesibilidad de la web municipal, se debe tener en cuenta las condiciones que proponemos a continuación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Por Sanlúcar Sí Se Puede insta al Pleno que se posicione a favor del siguiente acuerdo:

Realizar las gestiones necesarias para adecuar la web municipal a la Directiva Europea de accesibilidad de estructuras de páginas Web para el sector público, de 3 de diciembre de 2012, que conlleve las siguientes condiciones:

5. Potenciar la posibilidad de uso a todos haciendo la navegación más fácil para poder encontrar los contenidos deseados.
6. Procurar una página web con una clara navegación y contenidos sencillos para personas con o sin dificultades: discapacitados, mayores, bajo nivel cultural, baja velocidad de conexión, etc.
7. Proveer la pagina de textos equivalentes (idiomas), índices o sumarios claros, estructuras y metadatos que favorezcan la búsqueda en distintos navegadores y/o buscadores.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**Realizar las gestiones necesarias para adecuar la web municipal a la Directiva Europea de accesibilidad de estructuras de páginas Web para el sector público, de 3 de diciembre de 2012, que conlleve las siguientes condiciones:**

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	32/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**PRIMERO:** Potenciar la posibilidad de uso a todos haciendo la navegación más fácil para poder encontrar los contenidos deseados.

**SEGUNDO:** Procurar una página web con una clara navegación y contenidos sencillos para personas con o sin dificultades: discapacitados, mayores, bajo nivel cultural, baja velocidad de conexión, etc.

**TERCERO:** Proveer la pagina de textos equivalentes (idiomas), índices o sumarios claros, estructuras y metadatos que favorezcan la búsqueda en distintos navegadores y/o buscadores. Mejorar la publicidad de la información de notas de prensa de todos los grupos municipales”.

## ASUNTO DÉCIMOSEPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO PARA ELABORAR UN REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa modificada por la enmienda aprobada, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Por Sanlúcar Sí se Puede, sobre la creación de una comisión de trabajo para elaborar un reglamento de gestión de bolsa de trabajo municipal, de fecha de entrada en el Registro General el 14 de septiembre pasado, al número 9770, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Grupo Municipal Sí se Puede, ha requerido información por escrito sobre la existencia de una noma que clarifique, normalice y regule las convocatorias de bolsas de trabajo temporal, tanto en áreas o servicios del Ayuntamiento como en las distintas empresas municipales, obteniendo en todas la misma respuesta: "no existe ninguna norma reguladora para las convocatorias".*

*Ante esta arbitrariedad de requisitos que puede suceder en las convocatorias de bolsas de empleo y que no ha obtenido ninguna atención por parte de los distintos gobiernos que han regido esta ciudad desde el inicio del periodo democrático de este país, hace ya casi 40 años, creemos firmemente que ya es hora de poner en marcha una ordenanza municipal que preserve los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad (Art. 103.3 y 23.2 Constitución) y por otro lado la consecución de una rápida asignación de recursos humanos a los servicios municipales, mediante una gestión ágil y eficaz de las bolsas.*

*La creación de bolsas de empleo temporales deben acogerse a los principios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores sobre contratación temporal, así como la normativa establecida para el acceso a puestos de trabajo en los organismos públicos.*

*Los principios comunes a este tipo de contratos y la excepcionalidad de los mismos exige que siempre ha de existir una causa razonada y objetiva que justifique la temporalidad del contrato tal y como indica el Estatuto de los Trabajadores (ES) en su artículo 15.1.2". El principio de tipicidad esta recogido en el Art. 15.9 ET, que delimita claramente los supuestos de la contratación temporal y habilita los reglamentos para complementar la regulación legal. El principio de causalidad según el que es necesario que concurra una causa objetiva específicamente prevista para cada una de las modalidades contractuales que justifique la temporalidad de la misma, por lo que no basta únicamente con la voluntad de las partes. El último de estos principios hace referencia al establecimiento de unas normas de derecho necesario que regulen los contratos temporales.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Si Se Puede insta al Pleno que se posicione a favor del siguiente acuerdo:*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	33/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

•Constituir con carácter urgente una Comisión de Trabajo constituida por representantes de todas las formaciones políticas municipales con representación, de la Junta de Personal Municipal y del Comité de Empresa del Personal Laboral con objeto de elaborar un Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, procurando en la medida de lo posible la paridad de género en la representación.

•El reglamento obtenido de esta comisión se trasladará, por parte de todos los Consejeros de los diferentes Grupos Municipales a los distintos Consejos de Administración de las diferentes empresas municipales para su discusión y , en su caso, aprobación en su seno».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

VISTA la enmienda del Grupo Popular del siguiente tenor:

“El Equipo de Gobierno encargue la elaboración del Reglamento al personal técnico cualificado para esta labor, de conformidad con la Ley de Bases del Régimen Local y que una vez elaborado:

1.- Se consensúe con la Junta de Personal, Comité de Empresa Municipal, Comités de Empresa de las Empresas Municipales, representante de los sindicatos y los correspondientes representantes políticos.

2.- Que para el trámite final se dé conocimiento al Pleno de dicho Reglamento”.

El Pleno RESUELVE:

El Equipo de Gobierno encargue la elaboración del Reglamento al personal técnico cualificado para esta labor, de conformidad con la Ley de Bases del Régimen Local y que una vez elaborado:

**PRIMERO: Consensuar con la Junta de Personal, comité de Empresa Municipal, comités de Empresa de las Empresas Municipales, representantes de los sindicatos y los correspondientes representantes políticos.**

**SEGUNDO: Para el trámite final se dará cuenta al Pleno de dicho Reglamento.**

## **ASUNTO DÉCIMO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS C'S SOBRE LA PUBLICIDAD DE LOS PLANES DE EMPLEO AUTONÓMICO.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los concejales y concejales presentes.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos C's, sobre la publicidad de los Planes de Empleo Autónomo, de fecha de entrada en el Registro General el 15 de septiembre pasado, al número 9834, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Los programas EMPLE@JOVEN y EMPLE@30+ forman parte de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria de la Junta de Andalucía, la cual tiene por objeto promover la creación de empleo en nuestra comunidad autónoma, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los propios ayuntamientos. Ambos programas se pusieron en marcha en 2014, y se han adaptado este año a la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo que entró en vigor a principios de este mismo año.

Según las bases de las convocatorias, para los jóvenes de entre 18 y 29 años será requisito indispensable estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	34/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

programas, estar desempleado. Se dará prioridad en las contrataciones de aquellas personas que residan en el municipio o la provincia en la que se va a desarrollar el proyecto y a las que sean beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad o parados de larga duración con la prestación agotada.

El pasado mes de febrero, por iniciativa de nuestro grupo parlamentario en el Parlamento de Andalucía se aprobó por la cámara autonómica que los ayuntamientos con deudas con la Seguridad Social o de otro tipo sean susceptibles de acogerse a los programas de empleo +30 y Empleo Joven. Esta medida no se recogía en la anterior normativa castigando así a los ciudadanos por tener ayuntamientos deudores.

Nuestro Ayuntamiento desde hace años se acoge a estos planes autonómicos que han servido de alguna manera para paliar temporalmente las situaciones más dramáticas en Sanlúcar aunque no han solucionado el problema del desempleo.

Sanlúcar como cualquier otro municipio tuvo un plazo inicial de dos meses para enviar su solicitud a la Junta de Andalucía que, posteriormente, fue ampliado a todos los ayuntamientos, un mes más. La ayuda solicitada por cada municipio fue destinada a la contratación de personal para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, de forma que esta experiencia laboral les permitió mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de determinadas competencias profesionales.

Dentro de los proyectos solicitados por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en esta convocatoria han primado la promoción de actividades de interés juvenil y cultural, la optimización energética del alumbrado o programas de animación a la lectura y de actividad física y salud.

El total de 17 proyectos de obras y servicios para el Programa Emple@joven destinados a la contratación de 188 desempleados menores de 30 años, ha sido dotado con un presupuesto de 1,5 millones de euros. Para el programa Empleo@30+ serán otras 23 obras y servicios y está previsto contratar a otros 108 desempleados de 30 años en adelante con un presupuesto de 957.000 €.

El Ayuntamiento de Sanlúcar no informa del listado de ocupaciones a las que se van a ofrecer contratos a través de estos programas, por lo que los desempleados no les es posible saber los programas e iniciativas solicitadas por el consistorio sanluqueño. En otros municipios como Sevilla o Coín, los propios ayuntamientos publican en lugares fácilmente accesibles de sus páginas web el listado de ocupaciones solicitadas a la Junta de Andalucía, así como sus códigos de ocupación, o incluso organizan charlas informativas para explicar a los vecinos en qué consisten estos programas de empleo, como en el caso de Arenas.

Sabemos que estamos hablando de contrataciones de seis meses, y que estos contratos no van a solucionar la vida de las personas que se encuentran en situación de desempleo, pero también es cierto que pueden suponer una ayuda en la difícil situación en que se encuentran muchos jóvenes de nuestra localidad y familias sanluqueñas.

Desde Ciudadanos de Sanlúcar consideramos que en materia de empleo todos los ciudadanos deben tener las mismas posibilidades de acceder a un puesto de trabajo y es por ello que es importante darle publicidad. Cuanta más transparencia tengan los programas de empleo mayor difusión se le dará a las ocupaciones solicitadas en los mismos.

Por todo ello, Ciudadanos Sanlúcar de Barrameda (C's) propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

1. El pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno publique, en un lugar fácilmente accesible de la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en un plazo no superior a 10 días desde la aprobación de esta iniciativa, el listado de las ocupaciones solicitadas a la Junta de Andalucía en el marco de los programas EMPLE@JOVEN y EMPLE@30+, así como sus códigos de ocupación.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	35/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

2. El pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno facilite una nota de prensa a los medios de comunicación locales, en la que se informe a la ciudadanía sobre los requisitos de los candidatos para poder ser contratados a través de los programas EMPLE@JOVEN y EMPLE@30+, número de contrataciones solicitadas y enlace a la página web en la que se pueden consultar las ocupaciones solicitadas y sus códigos así como una campaña publicitaria en los medios de comunicación locales con el mismo contenido».

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Publicar en un lugar fácilmente accesible de la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en un plazo no superior a 10 días desde la aprobación de esta iniciativa, el listado de las ocupaciones solicitadas a la Junta de Andalucía en el marco de los programas EMPLE@JOVEN y EMPLE@30+, así como sus códigos de ocupación.

**SEGUNDO:** Facilitar una nota de prensa a los medios de comunicación locales, en la que se informe a la ciudadanía sobre los requisitos de los candidatos para poder ser contratados a través de los programas EMPLE@JOVEN y EMPLE@30+, número de contrataciones solicitadas y enlace a la página web en la que se pueden consultar las ocupaciones solicitadas y sus códigos así como una campaña publicitaria en los medios de comunicación locales con el mismo contenido.

## ASUNTO DÉCIMO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS C'S RELATIVA AL ESTUDIO DE COLOCACIÓN DE FAROLAS SOLARES.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: Aprobada por UNANIMIDAD de los concejales y concejales presentes.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Ciudadanos C's, relativa al estudio de colocación de farolas solares, de fecha de entrada en el Registro General el 15 de septiembre pasado, al número 9835, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-El Plan Municipal de Optimización Energética, impulsado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y puesto en marcha en marzo del 2.014 y que actualmente se encuentra finalizado, ya que su duración era de dos años, y que tenía como objetivo el ahorro del consumo energético, no hacía referencia a la instalación de farolas solares.

Las farolas solares urbanas son ideales para disminuir sustancialmente el consumo en las luminarias que normalmente están encendidas una alta cantidad de horas durante todo el año y por lo tanto el consumo energético es bastante elevado, Con todo ello, podemos conseguir un importante ahorro energético para los ciudadanos y poder destinar ese ahorro a mejores propósitos.

Las denominadas farolas con placas solares son una realidad, y se están instalando en muchas ciudades, ya que aportan un alto valor añadido al ahorro energético y eficiencia del sistema. Tenemos un ejemplo muy cercano en la zona de Montijo en el término municipal de Chipiona.

En Sanlúcar sería necesario este tipo de luminaria en muchas zonas, por ejemplo, zonas de Martín Miguel, desde la reyerta hasta la zona de Villa Horacia, pago santo Dios, últimos tramos de la Avenida de la Marina, etc. Así como aquellas zonas que requieran iluminación y que soporten un gran tránsito de personas y vehículos.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	36/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

*Las farolas solares no necesitan ningún tipo de energía auxiliar ni de mantenimiento, tienen más capacidad de producción, de almacenamiento y luminosidad, están fabricadas en materiales altamente resistentes, y se ajustan a las más estrictas normativas internacionales sobre contaminación lumínica y ahorro energético, reportando beneficios económicos y medioambientales.*

*Este sistema de iluminación representa una alternativa al alumbrado público convencional. Con la utilización de módulos solares fotovoltaicos se genera corriente eléctrica allí donde se necesite, sin importar si el lugar de instalación está cerca de una acometida eléctrica, con lo cual se abaratan costes, ya que a menudo desplazar una línea eléctrica a puntos alejados supone una inversión superior al presupuesto total del alumbrado solar.*

*Actualmente, las farolas solares con tecnología Led han encontrado su espacio en el mundo del alumbrado debido a sus principales ventajas como son su larga vida útil, su gran robustez y su gran eficiencia lumínica y energética.*

*Las principales ventajas de las farolas solares son:*

- *Nulo consumo eléctrico.*
- *Nula emisión de CO<sub>2</sub>.*
- *Alta fiabilidad.*
- *Vida útil de más de 50.000 horas.*
- *Uso de bajo voltaje que evita riesgo de electrocución.*
- *Instalación fácil sin zanjas para la instalación de cable.*

*Por todo ello, Ciudadanos Sanlúcar de Barrameda (C's) propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:*

*1.- El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno impulse un estudio por parte de la gerencia municipal de Urbanismo de las zonas más adecuadas de nuestra ciudad para la colocación de farolas solares.*

*2.- El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda manifiesta su posición favorable a que el equipo de gobierno impulse el estudio de aquellas subvenciones de otras administraciones públicas, las ayudas europeas y estatales o autonómicas para la instalación de este tipo de luminarias.*

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**PRIMERO:** Que el equipo de gobierno impulse un estudio por parte de la gerencia municipal de Urbanismo de las zonas más adecuadas de nuestra ciudad para la colocación de farolas solares.

**SEGUNDO:** El equipo de gobierno impulse el estudio de aquellas subvenciones de otras administraciones públicas, las ayudas europeas y estatales o autonómicas para la instalación de este tipo de luminarias.

**ASUNTO VIGÉSIMO: PROPUESTA DEL GRUPO POR SANLÚCAR SÍ SE PUEDE SOBRE LA LAICIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: SIETE (7) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Sí se Puede; DIECIOCHO (18) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista;

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	37/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Popular y Ciudadanos C's; y NINGUNA ABSTENCION.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

VISTA la propuesta del Grupo Por Sanlúcar Sí se Puede, de fecha de entrada en el Registro General el 14 de septiembre pasado, al número 9768, del tenor siguiente:

*«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-El Grupo Municipal "Si Se Puede" presenta esta moción plenamente consciente de la delicadeza y respeto con que debe ser tratado cualquier cuestión relativa a los sentimientos y creencias más íntimas de las personas, especialmente con las que convivimos día a día, pero entendiendo que el respeto a todas las convicciones personales significa "no ofender a nadie", y por supuesto, no establecer tratos de concesión o privilegio a ninguna creencia personal e íntima, que en el presente caso suponen las diferentes confesiones religiosas y, en el mismo grado, la ausencia de creencia.*

*Con el conocimiento de que gran parte de la población se declara de una determinada confesión religiosa, es un deber democrático inculcar, por parte de las instituciones, a toda la ciudadanía que respetar significa también no imponer un determinado pensamiento o exhibición religiosa' que no sea puntual 11 ocasional, de nuestras propias convicciones. En nuestro Circulo convivimos personas creyentes y no creyentes que nos relacionamos con total normalidad desde nuestras propias convicciones y sin entrar en ningún conflicto por motivos religiosos. Es este espíritu de convivencia respetuosa el que queremos traer con esta moción.*

*Desde este punto de partida, desde el respeto y ateniéndonos a lo que establece la actual CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, "NINGUNA CONFESIÓN TENDRÁ CARÁCTER ESTATAL", el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda debe tener como objetivo democrático fomentar la libertad de conciencia y la independencia de esta institución del Estado de cualquier confesión religiosa o ideología particular, por respeto a la pluralidad de ideología, de convicciones y creencias del conjunto de la ciudadanía de este municipio.*

*Creemos necesaria esta moción, porque en nuestra sociedad se ha conseguido por fin que exista una población pluricultural y nuestro pueblo no es ajeno a esta. Aquí también coexisten distintas religiones, e ideologías, hay incluso ciudadanos y ciudadanas que no son de ninguna confesión. Esto junto a que según nuestra Constitución, estamos en un estado aconfesional, con una relación especial con la religión católica y que esta relación de privilegio se muestra en todo momento, con sus iglesias, sus fiestas (semana santa, Romería del Rocío, Corpus...), la presencia de Cruces o Cristos en distintas esquinas de calles de nuestro casco antiguo y plazas, como la de la Cruz de Mayo, ahora incluso La Virgen de La Esperanza, en la plaza de El Pino.*

*Además de la imaginería pública en calles y plazas, es hora de establecer la separación palpable entre Confesiones y Estado y administraciones públicas, siguiendo el espíritu liberal de la Constitución vigente.*

*Entendiendo que laicidad no significa en ningún caso falta de respeto hacia ninguna confesión religiosa, sino todo lo contrario, conllevando esto al respeto también a las personas que no profesan ninguna y que deben de recibir el mismo tratamiento respetuoso.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Sí Se Puede somete al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:*

- 1. En los espacios de titularidad pública que dependan de este Ayuntamiento no existirá simbología religiosa, salvo aquella que signifique un bien patrimonial e histórico especialmente contrastado.*
- 2. Que no se instalen más símbolos religiosos en ninguna plaza o vía pública de nuestro pueblo*

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	38/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

3. *Que cuando desde el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se proponga, colocar un homenaje, en una plaza, rotonda o vía pública, este sea de tipo cultural, artístico, científico, histórico, ajena a las distintas confesiones religiosas existentes. Para así evitar herir sensibilidades, garantizando con ello el respeto y la convivencia de todos y todas*
4. *Igualmente no se promoverán, por parte de este Ayuntamiento, ritos ni celebraciones religiosas de ningún tipo, siendo todos los actos organizados por el Ayuntamiento exclusivamente de carácter civil.*
5. *Los miembros de la corporación local y el personal al servicio de la administración municipal no mostrarán, en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, ningún gesto de sumisión o veneración de símbolos o imágenes religiosas, ni participarán en función de su cargo en dichas manifestaciones religiosas. En ningún caso esto se podrá entender en contra de las creencias personales e íntimas de los mismos en su vida privada, pero no en representación institucional.*
6. *Los reglamentos municipales de honores y protocolos y de sus entes públicos se adecuarán a la "no confesionalidad del Estado", principio que ampara el artículo 16.3 de la actual Constitución.*
7. *No se donará, ni se facilitará suelo público, ni locales, ni se concederá financiación pública o exenciones fiscales municipales para la instalación de infraestructuras o realización de actividades a ninguna confesión o institución religiosa por el hecho de serlo, sino que tendrán el mismo tratamiento y consideración que cualquier ciudadano o entidad privada.*
8. *Se elaborará un censo, que se hará público de los locales, viviendas o espacios rústicos que estén exentos del pago del IBI en este término municipal.*
9. *Al mismo tiempo este Ayuntamiento se pronuncia a favor de que se modifiquen las Leyes y Acuerdos estatales pertinentes, para que todas las entidades religiosas o de otra naturaleza ideológica no tengan exenciones de impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles (IBI), que se deriven de su actividad, ya sea de carácter religioso o mercantil.*
10. *En su caso, este Ayuntamiento, elaborará un censo de las propiedades rústicas y urbanas de las que se haya podido apropiar la Iglesia católica, mediante el sistema de inmatriculación desde 1946. Solicitando, en su caso, la información pertinente a los registradores de la propiedad correspondientes.*
11. *Este Ayuntamiento facilitará que las ceremonias o actos civiles y confesionales se puedan celebrar, sin obstáculos, dando a la ciudadanía todo tipo de facilidades para ello y poniendo la adecuada infraestructura pública sin que haya ningún tipo de privilegio por el hecho de que fueran actos confesionales o religiosos.*
12. *Se asegurará que en el cementerio de este municipio los familiares de los difuntos sin exclusión alguna por motivos de religión o de convicciones, puedan celebrar las ceremonias y enterramientos que estimen pertinentes en base a sus creencias y convicciones, dentro de la legalidad, higiene y salubridad públicas.*
13. *Este Ayuntamiento pondrá especial interés en festividades locales en referencia a acontecimientos que unan a toda la ciudadanía y no sólo los referentes a una parte de la ciudadanía que tienen determinadas creencias.*
14. *En la medida de lo posible se irán incorporando referencias y conmemoraciones de carácter civil al calendario oficial, centros públicos y a los callejeros municipales, así como fechas fijas y denominación neutra a las vacaciones escolares, fijadas a través del Consejo Escolar Municipal.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	<b>Fecha</b>	21/10/2016
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Victor Barbero Dieguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	<b>Página</b>	39/40





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

15. El Ayuntamiento, para la instalación de mesas electorales, facilitará colegios o locales no confesionales y, en su caso si son privados, las salas y el recorrido de los votantes estarán libres de simbología religiosa o de otra naturaleza ideológica.
16. Así mismo el Ayuntamiento promoverá campañas informativas sobre el significado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la libertad de pensamiento y de conciencia y por la tanto de libertad religiosa y sobre el principio constitucional: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal".
17. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda trasladará a la Presidencia del CONGRESO DE LOS DIPUTADOS y al PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, para su conocimiento y para que lo haga seguir a los diferentes grupos parlamentarios de las Cámaras, que se ha pronunciado a favor de que se modifiquen las Leyes y Acuerdos de carácter estatal pertinentes, para que todas las entidades religiosas o de otra naturaleza ideológica no tengan exenciones de impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles (IBI).

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 23/09/2016.

El Pleno RESUELVE:

**Único: Rechazar la propuesta de referencia.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, el Oficial Mayor en funciones de Secretario, doy fe.

Código Seguro De Verificación:	PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==	Fecha	21/10/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PXj3HdiWbklKAIX2yZcidg==</a>	Página	40/40

